



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME FINAL**

**MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

INFORME N° 509 / 2023  
16 DE OCTUBRE DE 2023



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**16** PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 5080/2023  
REFS.: N°s 964900/2023  
964901/2023

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 509, de 2023, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Concón.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	
Cargo	
Fecha firma	
Código validación	
URL validación	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 5080/2023  
REFS.: N°s 964900/2023  
964901/2023

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 509, de 2023, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Concón.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	Iw0DA8e1J	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 5080/2023  
REFS.: N°s 964900/2023  
964901/2023

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 509, de 2023, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Concón, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

De acuerdo con lo señalado, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	16/10/2023
Código validación	9XPgqh46Y
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

Resumen Ejecutivo Informe Final N°509, de 2023.....	3
JUSTIFICACIÓN .....	5
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	6
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	7
1. Debilidades generales de control interno. ....	8
1.1. Inexistencia de procedimiento formal de ayudas sociales.....	8
1.2. Falta de acto administrativo que designe funciones.....	8
1.3. Falta de segregación de funciones en compras. ....	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	10
2. Sobre cantidad de adquisiciones vía trato directo. ....	10
3. Falta de emisión del acto administrativo que aprueba las adquisiciones. ....	11
4. Sobre emisión de actos administrativos y órdenes de compra, y suscripción de contratos de manera extemporánea.....	13
5. Sobre inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.....	15
6. Sobre declaración jurada de los proveedores. ....	15
7. Sobre fragmentación de compras.....	17
8. Sobre ausencia de suscripción de contratos. ....	21
9. Sobre falta de confección de términos de referencia.....	23
10. Sobre procedimiento para el otorgamiento de concesiones.....	24
11. Sobre causales invocadas en tratos directos. ....	30
12. Sobre inhabilidad para contratar con la Administración del Estado e incumplimiento del deber de abstención. ....	37
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	41
13. Imputaciones contables erróneas.....	41
14. Sobre falta de control en entrega de cajas de mercaderías. ....	42
15. Sobre gastos para conmemorar el día de la madre.....	47



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Sobre pago a proveedores que superan los 30 días .....	50
CONCLUSIONES .....	51
Anexo N° 1: Partidas adicionales .....	56
Anexo N° 2: Decretos alcaldicios y órdenes de compra emitidas de manera extemporánea.....	57
Anexo N° 3: Proveedores que no mantienen acreditación vigente en el portal Mercado Público.....	58
Anexo N° 4: Contrataciones en las que no se acompañaron las declaraciones juradas de los proveedores .....	59
Anexo N° 5: Tratos directos para contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero .....	60
Anexo N° 7: Tratos directos cuyas ofertas no adjuntan oferta técnica y económica, y/o antecedentes que acrediten la idoneidad técnica de los proveedores .....	62
Anexo N° 8: Beneficiarios de cajas de mercadería sin RUN .....	63
Anexo N° 9: Ejemplos de actas de recepción de alimentos incompletas .....	64
Anexo N° 10: Pagos efectuados sobre los 30 días .....	68



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N°509, de 2023  
Municipalidad de Concón**

**Objetivo:**

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Concón durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Se ajustaron las contrataciones a la normativa vigente que rige la materia?
- ¿Se prestaron los servicios en conformidad con las bases, los contratos suscritos entre las partes y legislación vigente?
- ¿Se encuentran los pagos efectuados por el municipio debidamente acreditados, contabilizados y calculados?

**Principales resultados:**

- Se comprobó que los dos tratos directos contratados con la empresa Ferretería Su Casa SpA, por \$476.000 y \$228.787, fueron autorizados durante el periodo en que la señora [REDACTED] se desempeñó como Administradora Municipal, lo cual vulnera el inciso sexto del artículo 4º de la ley N° 19.886, por cuanto dicha sociedad tiene como único socio al abuelo del cónyuge de esa funcionaria y como administrador a su suegro.
- Además, se advirtió que la aludida funcionaria señora [REDACTED] participó en el proceso de recepción y pago de los bienes adquiridos a la señalada empresa Ferretería Su Casa SpA y además participó en el proceso de pago de los arriendos de un inmueble de propiedad de su suegro, todo lo cual infringe de manera reiterada el deber de abstención que le asistía.
- Se advirtieron una serie de irregularidades e inconsistencias en torno a la entrega de 4.950 cajas de mercadería a vecinos de la comuna de Concón, debiendo la municipalidad dar cumplimiento al Reglamento de Ayudas Sociales aprobado por decreto alcaldicio N° 2.916, de 2023, en orden a implementar un “sistema computacional o un módulo automatizado” que le permita controlar de manera eficiente las ayudas sociales que entrega a los vecinos de la comuna.
- Se advirtió que el año 2022 la Municipalidad de Concón realizó 1.326 compras de bienes y/o servicios por \$8.849.215.146, de las cuales 1.170 se efectuaron mediante trato directo por un monto de \$4.787.087.978, lo que no se ajusta a los artículos 9º de la ley N° 18.575; 7º y 8º de la ley N° 19.886, y 10 de su reglamento, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos de compra a la citada normativa legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- La Municipalidad de Concón otorgó a la empresa COSEMAR S.A., la concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, y a la empresa Plantas Chile Ltda. la concesión de los servicios de mantención de áreas verdes, mediante trato directo, no ajustándose a los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley N° 18.695, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, debe tomar las medidas para dar cumplimiento a esa normativa legal

Atendido lo indicando en los puntos precedentes, la Municipalidad de Concón deberá instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días contado desde la recepción del presente informe final.

- Se comprobó que el año 2022 la municipalidad aprobó 30 tratos directos con 16 personas, por un total de \$57.466.053, equivalente a 1.015,14 UTM, para contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero, para ejecutar la iniciativa “Proyectos Menores de Ejecución Directa en Apoyo a la Comunidad”, lo cual incumplió la prohibición de fragmentar las contrataciones variando el procedimiento de compra.
- Entre el 16 de mayo y el 12 de julio de 2022, el municipio realizó 3 adquisiciones a la empresa Aceitera San Fernando SpA y entre el 2 y el 12 de diciembre del mismo año, efectuó 2 compras a la Sociedad Comercial Nacional SpA todas bajo la modalidad de convenio marco, por sumas equivalentes a 1.298,38 UTM y 1.234 UTM, respectivamente, para adquirir 6.850 cajas de alimentos, sin haber dado cumplimiento al artículo 14 bis, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, y además, incumplió la prohibición de fragmentar las contrataciones, debiendo esa entidad ajustar sus procedimientos de compra a la citada normativa legal.
- La municipalidad no remitió a esta Contraloría Regional para el trámite de toma de razón, los decretos alcaldíos que aprobaron la contratación directa de la empresa COSEMAR S.A., para prestar los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, lo que vulnera el artículo 6° de la ley N°19.886, y no se ajusta al dictamen N°E370767, de 2023, por lo que el municipio deberá remitir esos actos administrativos a esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles.
- Las causales para justificar 30 tratos directos celebrados con 16 personas, para contratar los citados servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero, y con 6 empresas para la presentación de distintos artistas, no se encontraban suficientemente acreditadas, correspondiendo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajuste sus procesos de compra a la normativa legal aplicable y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control.
- No se ajustó a derecho el gasto de \$3.075.265, en el marco del evento realizado el 10 de mayo de 2023, para conmemorar el día de la madre, por cuanto dicha actividad fue dirigida solo a un grupo en particular y específico, y no a toda la comunidad local, por lo que esa entidad edilicia, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5080/2023  
REFS.: N°s 964900/2023  
964901/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 509, DE  
2023, SOBRE AUDITORÍA A LAS  
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Concón, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

### JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó, en virtud de los criterios y lineamientos técnicos impartidos por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, las denuncias recepcionadas por este Órgano Contralor y el alto porcentaje de contrataciones realizadas vía tratos directos, entre otros aspectos.

Es menester anotar que, a través de esta fiscalización, la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, respectivamente.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, es dable anotar que la Municipalidad de Concón es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En lo relativo a la materia fiscalizada, es dable manifestar que de conformidad al artículo 66 de la anotada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen los municipios debe ajustarse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En ese contexto, el inciso primero, del artículo 5º de la ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, mientras que el inciso final de su artículo 6º dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Por último, cabe indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E385262, de 2023, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Concón el Preinforme de Observaciones N° 509, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N°1429, de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

Realizar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Concón durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022.

La revisión tendrá como propósito verificar si tales adquisiciones se ajustaron a la normativa que regula la materia, así como también analizar si los pagos se encuentren debidamente acreditados, calculados, registrados y contabilizados.

Finalmente, cabe hacer presente que también se validará si la entidad ha implementado acciones de control tendientes a resguardar la correcta adquisición y ejecución de los recursos.

En ese contexto, cabe indicar que el examen de cuentas relacionado con la materia en revisión se realizará en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Concón y el análisis efectuado por esta Contraloría Regional, aparece que el universo de desembolsos por concepto de adquisiciones realizadas por esa entidad edilicia, durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, totaliza la suma de \$6.607.781.095.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales ascendieron a la suma de \$1.169.012.583, que representan un 17,69% del referido universo.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA		
	N° DE PARTIDAS	MONTO \$	N° DE PARTIDAS	MONTO \$	%
Pagos por adquisición de bienes y servicios	1.968	6.607.781.095	92	1.169.012.583	17,69

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de El Tabo.

Finalmente, atendido el análisis efectuado por el equipo fiscalizador y las denuncias recibidas por esta Sede Regional, se analizaron 16 partidas adicionales no incluidas en el universo antes identificado, por un monto de \$23.871.914, cuyo detalle se expone en Anexo N° 1.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Inexistencia de procedimiento formal de ayudas sociales.

Se verificó que el municipio no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos que describan, estandaricen y oficialicen las principales rutinas administrativas y procedimientos de control relacionados con el proceso de otorgamiento de ayudas sociales, relativos a la evaluación y otorgamiento de beneficios, definición de los requisitos para acceder a estos, la forma como debe acreditarse que la prestación fue recibida o pagada al beneficiario, y la implementación de bases u otros similares donde se registren los datos de los beneficiarios de las ayudas, entre otros aspectos.

Lo expuesto, no se condice con lo previsto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que la institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Lo anterior, toma relevancia si se consideran las situaciones advertidas en el numeral 14 del Acápite Examen de Cuentas de presente documento.

En este punto, el Alcalde reconoce el hecho observado e indica que mediante decreto alcaldicio N° 2.916, de 2023, fue aprobado el Reglamento de Ayudas Sociales de esa entidad edilicia, cuya copia adjunta a su respuesta, lo que permite dar por subsanada la observación.

1.2. Falta de acto administrativo que designe funciones.

Si bien se verificó que durante el periodo fiscalizado el funcionario don [REDACTED] estuvo a cargo de supervisar la correcta prestación de los servicios asociados a los tratos directos identificados en la tabla de más adelante, la municipalidad no puso a disposición de esta Sede Regional los actos administrativos que asignan tales labores a ese servidor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Falta de acto administrativo que designa labores de supervisión.

TIPO	ORDEN DE COMPRA	SERVICIOS
Trato directo	2597-27-SE22	Concesión de Áreas Verdes Poda y Conservación de Árboles Ornamentales de Concón
Trato directo	2597-54-SE22	Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Asimilables, y Retiro y Transporte de Residuos Voluminosos y Escombros comuna de Concón
Trato directo	2594-959-SE22	Mantenimiento y Reparación de vehículos Municipales

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, se debe recordar que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014, de este Organismo de Control).

En su respuesta el Alcalde, señala en lo medular que, en las tres contrataciones observadas, el municipio designó a la Dirección de Aseo y Ornato como unidad técnica encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos, dando cumplimiento a su parecer, a la normativa citada por esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, expresa que en contrataciones realizadas con posterioridad se ha precisado de manera específica el nombre de quienes serán los encargados de la supervisión y fiscalización de los contratos.

Al respecto, si bien las medidas informadas por el municipio resultan atendibles, por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser subsanado, corresponde mantener la observación.

### 1.3. Falta de segregación de funciones en compras.

La revisión del historial del portal Mercado Público de la licitación pública ID 2597-29-LQ22 denominada “Adquisición Cajas Mercaderías Asistencia Social”, permitió verificar que doña [REDACTED], funcionaria de la Secretaría Comunal de Planificación, participó en el proceso de creación, publicación, cierre, apertura electrónica y adjudicación de ese proceso licitatorio.

Lo descrito anteriormente, pugna con lo señalado en el numeral 54 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes. Asimismo, vulnera lo prescrito en el numeral 55 de la misma resolución exenta, en el sentido que, con el fin de reducir el riesgo de errores,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Asimismo, las responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no acontece en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal señala, en síntesis, que el caso detectado es una excepcionalidad, la que ocurrió debido a la falta de funcionarios que en su oportunidad tuvieran las competencias, habilidades y conocimientos necesarios para realizar las labores en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que mediante decreto alcaldicio N° 2.963, de 2023 -cuya copia adjunta-, fueron segregadas las funciones del proceso de adquisiciones designándole su cumplimiento a los funcionarios que allí se indican, medida que permite dar por subsanada la observación.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **2. Sobre cantidad de adquisiciones vía trato directo.**

Al respecto, extraídos los datos de las adquisiciones con órdenes de compra aceptadas del portal de Mercado Público, se determinó que el año 2022 la Municipalidad de Concón efectuó 1.326 compras de bienes y/o servicios por la suma de \$8.849.215.146, de las cuales un total de 1.170 por un total de \$4.787.087.978, se efectuaron bajo la modalidad de trato directo, equivalente a un 88,24% y 54,1%, del total de adquisiciones, respectivamente, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 3: Cantidad de adquisiciones con orden de compra aceptada en el portal de Mercado Público**

MODALIDAD DE COMPRA	CANTIDAD DE OC 2022	MONTO TOTAL 2022	PORCENTAJE SEGÚN MODALIDAD DE COMPRA	
			POR MONTO DE OC <sup>(1)</sup>	POR CANTIDAD DE OC <sup>(2)</sup>
Convenio Marco	77	422.046.502	4,77%	5,81%
Licitación Privada	1	59.999.354	0,68%	0,08%
Licitación Pública	78	3.580.081.312	40,46%	5,88%
Trato Directo	1.170	4.787.087.978	54,10%	88,24%
<b>TOTALES</b>	<b>1.326</b>	<b>8.849.215.146</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída desde el portal de Mercado Público.

<sup>(1)</sup> Cálculo del porcentaje de modalidad de compra se realiza en relación con el monto de las OC.

<sup>(2)</sup> Cálculo del porcentaje de modalidad de compra se realiza en relación con la cantidad de OC.

La situación expuesta también fue advertida por la Dirección de Control Municipal en sus informes de análisis de ejecución presupuestaria y financiera del primer y segundo trimestre del año 2022, los cuales fueron puestos en conocimiento del Alcalde, por medio de los oficios N°s 44 y 66, de ese año, de la citada unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, en los referidos documentos se reprocha que la municipalidad utiliza de manera recurrente la modalidad de contratación directa para la adquisición de bienes y servicios, y no de manera excepcional como lo dispone la normativa de compras públicas. Asimismo, se indica que, pese a las advertencias realizadas por la referida Dirección en este aspecto, la situación observada aún se mantiene.

Sobre el particular, corresponde hacer presente al municipio que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66, inciso primero, de la anotada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación por las municipalidades debe ajustarse a las normas de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Debe anotarse entonces que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la citada ley N° 19.886, y 10 de su reglamento, se establece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Lo anterior en armonía con las normas del artículo 9° del citado decreto N° 250, que dispone que por regla general las entidades celebrarán sus contratos a través de una licitación pública.

En su respuesta, el Alcalde señala, en lo medular, que la situación observada responde a distintos hechos, entre otros, que la actual administración municipal se instaló el año 2021, en circunstancias excepcionales por la situación sanitaria imperante, acortándose el periodo alcaldicio, y que, al momento de asumir funciones, gran parte de los servicios y concesiones contratados, se encontraban próximos a finalizar, por vencimiento de los plazos de los contratos suscritos.

Agrega que muchos de los servicios y concesiones cuya contratación se materializó por medio de tratos directos, pasaron previamente por procesos licitatorios fallidos, producto de la situación de excepcionalidad presente el año 2022.

Finalmente, expone que, de acuerdo con el reporte semestral emanado del Observatorio de Chile Compra para el primer semestre del presente año, el porcentaje de gasto correspondiente a órdenes de compra derivados de licitaciones públicas alcanzó el 66,9%, y un 21% a tratos directos, lo que indica que las contrataciones directas han disminuido de manera considerable.

No obstante, respecto de las adquisiciones efectuadas por el municipio el año 2022, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de ser subsanada, corresponde mantener la observación.

3. Falta de emisión del acto administrativo que aprueba las adquisiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató la falta de emisión del acto administrativo que apruebe las 5 adquisiciones de cajas de alimentos detalladas más adelante, realizadas vía convenio marco.

Tabla N° 4: Compras no aprobadas mediante acto administrativo.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
2594-1160-CM22	Sociedad Comercial Nacional SpA	Adquisición de 950 cajas de alimentos.	25.155.886
2594-173-CM22	Alimentos y Congelados Santa Barbara SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.998.000
2594-329-CM22	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.960.000
2594-384-CM22	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.846.000
2594-501-CM22	Aceitera San Fernando SpA	Adquisición de 1.000 cajas de alimentos.	24.870.983

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tratándose de adquisiciones vía convenio marco por montos inferiores a 1.000 UTM, las entidades deben adquirir el bien emitiendo directamente al contratista la orden de compra, debiendo ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco, las que se emitirán a través del sistema de información.

Sin embargo, lo anterior no obsta a que la municipalidad debeat igualmente cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso primero, de la ley N° 19.880, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es -según agrega el inciso segundo-, las decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En este punto, el municipio señala, en síntesis, que es necesario hacer presente que el artículo 3º de la ley N° 19.880 se refiere a una decisión que adopta la administración activa, que contiene la manifestación de voluntad de quien detenta la potestad de jefe de servicio, añadiendo que, en el caso de las adquisiciones observadas, los actos administrativos lo constituyen o se materializan a través de las solicitudes autorizadas por providencia del Alcalde.

Agrega, que lo esencial del acto administrativo está en el ejercicio del poder público, y que en armonía con el principio de no formalización el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, lo que reitera, se verifica en las decisiones que constan en las aludidas providencias.

Luego, expone que los convenios marco no requieren mayor formalidad que la emisión de la orden de compra, la cuál indica, constituye un verdadero acto administrativo emitido a través del portal electrónico, pues conforme lo señalado por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N°10.537 de 2019, la normativa legal y reglamentaria que regula la materia no contempla, al momento de requerir un bien o servicio a través del catálogo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenio marco, la exigencia de suscribir un instrumento complementario a la orden de compra.

Sobre el particular, cabe reiterar que si bien de acuerdo con el artículo 14 del decreto N° 250, de 2004, tratándose de adquisiciones vía convenio marco por montos inferiores a 1.000 UTM, las entidades deben adquirir el bien emitiendo directamente al contratista la orden de compra, ello no obsta a que la municipalidad de igual manera deba cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso primero, de la ley N° 19.880.

Además, en cuanto a lo señalado por el municipio, en relación a que los actos administrativos lo constituyen o se materializan a través de providencias autorizadas por el Alcalde, cabe señalar que en virtud de lo previsto en el citado artículo 3º de la ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que en el caso de los municipios, en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.695, se materializa a través de decretos alcaldíos dictados por la jefatura dotada de poder y competencia para ello, en este caso, el Alcalde.

En mérito de lo expuesto, atendido a que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan el hecho reprochado, y por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de subsanarse, corresponde mantener la observación.

4. Sobre emisión de actos administrativos y órdenes de compra, y suscripción de contratos de manera extemporánea.

Se constató que los decretos alcaldíos que aprueban los 15 tratos directos que se detallan en el Anexo N° 2 junto a las órdenes de compra que allí se detallan, fueron emitidos por la municipalidad en forma posterior al inicio de las prestaciones contratadas, determinándose retrasos de hasta 137 y 144 días, respectivamente.

En la misma línea, se cotejó que los contratos asociados a los 4 tratos directos que se detallan en la tabla de más adelante fueron suscritos en forma extemporánea, después de iniciada la prestación de los servicios, detectándose retrasos de hasta 63 días.

Tabla N° 5: Contratos celebrados de manera extemporánea.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	SERVICIOS CONTRATADOS	SUSCRIPCIÓN CONTRATO	INICIO DE LOS SERVICIOS	DIAS DE RETRASO
2597-27-SE22	Plantas Chile Ltda.	Concesión de áreas verdes poda y conservación de árboles ornamentales	21/03/2022	17/01/2022	63
2597-54-SE22	Cosemar S.A.	Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables y retiro y transporte de residuos voluminosos y escombros	24/06/2022	24/04/2022	61
2594-325-SE22	Sonido Esencial Spa	Presentación grupo música banda conmoción	05/01/2022	22/12/2021	14
2594-292-SE22	[REDACTED]	Presentación grupo música congreso	05/01/2022	23/12/2021	13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

---

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo expresado deja de manifiesto que la emisión de los actos administrativos y órdenes de compra, como también la suscripción de los convenios tuvo por finalidad regularizar las pertinentes prestaciones y no autorizar y sancionar la contratación de los trabajos encomendados.

Tal proceder, no se aviene con lo establecido en el artículo 8º de la ley N° 18.575, referido a que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos y 7º de la anotada ley N° 19.880, en lo relativo a que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En este punto, el Alcalde manifiesta, en lo que importa, que para responder a quienes se relacionan con la Administración, resguardando y no afectando sus intereses, la normativa legal contempla mecanismos administrativos que permiten la subsanación de vicios de que pudiera adolecer el procedimiento, como ocurre en los casos descritos en la observación.

En tal sentido, indica por una parte, que la ley N° 19.880, en su artículo 13, consagra el principio de la no formalización, en virtud del cual la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros, y por otra, que la Contraloría General en su dictamen N° 20.568, de 2005, ha sostenido que es lícito que un órgano de la Administración pueda rectificar un acto administrativo que ha sido dictado con vicios de procedimiento o de forma, enmendando la imperfección, siempre que con ello no se menoscaben intereses de terceros.

En primer lugar, cabe señalar que efectivamente el artículo 13 de referida ley N° 19.880, que consagra el principio de la no formalización, señala que el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado, y preceptúa, en su inciso final que: "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

Sin embargo, lo anterior no obsta al deber de dar cumplimiento a lo previsto en los referidos artículos 8º de la ley N° 18.575 y 7º de la ley N° 19.880, en cuanto a que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, y a que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, lo que no se verificó en los casos examinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, atendido a que los argumentos expuestos por el municipio en nada desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

5. Sobre inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

El municipio no proporcionó copia del Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores, en el que aparezca que la totalidad de las empresas a las cuales se cursaron los pagos examinados en la presente auditoría, a la fecha de su contratación, se encontraran habilitadas para contratar con el Estado.

Al ser consultada sobre este tema, la aludida Encargada de Adquisiciones, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2023, manifestó, en síntesis, que, si bien la habilidad para contratar con el Estado se verifica al momento de la emisión de la orden de compra respectiva, no se dejaba registro de dicha validación.

Lo expuesto, toma relevancia si se considera que en consulta efectuada el 13 de julio de 2023, se verificó que los 8 proveedores que se detallan en Anexo N° 3, no mantienen acreditación vigente en el portal Mercado Público.

En relación con lo expuesto, el artículo 66 del referido decreto N° 250, de 2004, dispone que podrán contratar con las entidades los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica, lo que se satisface con la inscripción en el registro nacional de proveedores, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la citada normativa, el mismo tiene por objeto registrar y acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera e idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 de ese reglamento, condición que, como ya se indicara, no consta que haya sido verificada por el municipio cuando contrató a la anotada empresa.

En su respuesta el Alcalde expresa, en lo medular, que el hecho de no dejar registro de la validación realizada por los funcionarios, no quiere decir que no se verifique la habilidad de los proveedores para contratar con el Estado, y que, si los proveedores hubieran tenido alguna inhabilidad el portal de Mercado Público, no habría permitido la emisión de la orden de compra respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que el municipio, en lo sucesivo, dispondrá de medidas que eviten la situación observada.

No obstante, atendido a que el municipio en esta oportunidad tampoco acompaña antecedentes que permitan verificar que los indicados proveedores a la fecha de su contratación, se encontraban habilitados para contratar con el Estado, corresponde mantener la observación.

6. Sobre declaración jurada de los proveedores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A partir de la revisión de los expedientes de pagos, así como de la documentación publicada en el Sistema de Compras Públicas, se verificó que en 7 tratos directos y 5 convenios marco examinados, no se acompañaron las declaraciones juradas que dieran cuenta de que los proveedores no se encontraran inhabilitados para contratar con la Administración del Estado, por alguna de las causales dispuestas en el artículo 4°, de la ley N° 19.886, lo que fue confirmado por doña [REDACTED], Directora (S) de Administración y Finanzas, mediante certificado de 11 de julio de 2023. Anexo N° 4.

Lo expuesto, toma relevancia si se considera lo observado en el numeral 12, sobre inhabilidad para contratar con la Administración del Estado e incumplimiento del deber de abstención.

En este sentido, los incisos primero y sexto, del artículo 4°, de la antes citada ley N° 19.886, establecen que son causales para no contratar con la Administración el haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores dentro de los últimos dos años, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, y también, los casos en que el proveedor mantenga relación por medio de vínculos de parentesco o societario, con funcionarios ejecutivos del mismo.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida entre otros en el dictamen N°2.453, de 2018, ha sostenido que la obligación de verificar que no se configura la prohibición de contratar con las personas afectas a la inhabilidad en estudio corresponde en forma exclusiva a las entidades públicas sujetas a la ley N° 19.886, las que deben verificar la ocurrencia de tal circunstancia al momento de presentación de las ofertas -tratándose de licitaciones públicas-, de la formulación de las propuestas -licitaciones privadas- o de suscripción de la convención -trato o contratación directa-, a través de las declaraciones juradas de los oferentes, la consulta a los registros que sobre la materia tiene a su cargo la Dirección del Trabajo y de la información proporcionada por el Registro de Contratistas y Proveedores de competencia de la Dirección de Compras y Contratación Pública, lo que en la especie, no consta que haya realizado el municipio.

En este punto, el Alcalde señala, en lo que interesa, que lo ocurrido con los tratos directos observados, constituye una situación excepcional dada específicamente en las contrataciones realizadas por la unidad de adquisiciones.

Luego, en torno a las contrataciones vía convenio marco, indica que los proveedores contratados vienen precedidos de procesos licitatorios realizados por la Dirección de Compra y Contratación Pública, en los que su idoneidad para contratar con el Estado ya fue verificada

Sin perjuicio, señala que se adoptarán las medidas correctivas con el fin de uniformar la conducta y la acción en todas las unidades municipales que tienen por función la adquisición de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que la Contraloría General en su dictamen N°12.424, de 2017, ha sostenido, en lo que interesa, que considerando que la declaración que presentan los proveedores durante la licitación de un convenio marco, es de carácter genérico, los servicios interesados en contratar con un proveedor adjudicado en aquel proceso, deben, con miras a dar cumplimiento a la exigencia legal analizada, solicitarle a ese prestador que acredite la ausencia del impedimento en comento respecto de esa entidad.

Por tanto, atendido a que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

## 7. Sobre fragmentación de compras

### 7.1. Procedimiento de trato directo.

Se verificó que el año 2022 la Municipalidad de Concón aprobó 30 tratos directos con 16 personas, por un total de \$57.466.053, equivalente a 1.015,14 UTM, con la finalidad de contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero, para la ejecución de la iniciativa denominada "Proyectos Menores de Ejecución Directa en Apoyo a la Comunidad". Ver Anexo N° 5.

Al respecto, de acuerdo con el programa de la referida iniciativa, esta tiene por finalidad disponer de mano de obra para ejecutar trabajos y/o proyectos menores de manera directa, entre otros, la reposición y mantención de veredas, el mejoramiento y/o habilitación en áreas de recreación, la construcción muros de contención en deslindes, áreas públicas o comunes de condominios sociales, y la ejecución y/o mejoramiento de pavimentos en accesos a viviendas, entre otros. En ese contexto, el programa contempla la contratación de 1 técnico, 1 soldador, 1 bodeguero, 3 capataces y 14 jornales.

A su vez se advirtió que el programa en análisis se encuentra incluido en el Plan de Obras Municipales año 2022; y que los pagos originados por la contratación del referido personal fueron realizados con cargo a las cuentas contables 215-31-02-999-330 "Proyectos menores 2022 ejecución directa apoyo a la comunidad Etapa I" y 215-31-02-999-337 "Etapa II proyectos menores en ejecución directa en apoyo a la comunidad", las cuales contaron con un presupuesto total para ese año de \$116.000.000.

Sobre el particular, cumple con señalar que el inciso primero, del artículo 5º de la anotada ley N° 19.886, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Mientras que el inciso segundo agrega que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley.

De igual modo, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 7º, inciso final, de la ley N° 19.886, y el artículo 13 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antes citado decreto N° 250, de 2004, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En ese contexto, atendido a que en la especie las 30 contrataciones fueron realizadas de manera independiente, aun cuento estas tenían por finalidad dar cumplimiento a una iniciativa de inversión incluida en el Plan de Obras Municipales del año 2022; a que tales compras, en su conjunto, suman 1.015,14 UTM; y a que los servicios contratados son de similares características, debe reprocharse que en la especie se ha incumplido la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.886 y el artículo 13 del antes citado decreto N° 250, de 2004.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en el numeral 11.a., del presente documento, relativo a la falta de acreditación de la causal de trato directo invocada.

En su respuesta, el municipio señala que para que opere la fragmentación la contratación debe recaer sobre unos mismos servicios, o de características idénticas en lo sustancial, lo que indica, no ocurrió en la especie, pues los servicios contratados consistieron en jornales, capataces, bodegueros, soldadores, reventadores y albañiles.

Añade, que ninguno de los servicios contratados, en su conjunto supera las 1.000 UTM, por lo que, no se estaría sobrepasando el monto que, conforme al artículo 8° de la ley N°19.886, exigiría obligatoriamente la utilización de la licitación pública, y que las contrataciones individualizadas fueron imputadas a distintos ítems presupuestarios, que en su conjunto tampoco superan ese umbral.

Finalmente, indica que, para que efectuar el reproche en cuestión, debe acreditarse que el propósito de la fragmentación fue hacer variar el procedimiento de compra, ello del tenor literal del texto legal que dispone “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”, lo que en la especie no ocurrió.

Al respecto, debe reiterarse que de los antecedentes tenidos a la vista, consta que las contrataciones de que se trata están referidas a la prestación de servicios de similar naturaleza -mano de obra-, que tienen, en lo sustancial, características idénticas e incluso se relacionan con la ejecución de un mismo programa municipal, por lo que, en principio, no se advierten las razones que justifiquen su contratación de manera individual, debiendo hacerse presente, por una parte, que a través de la modalidad escogida por el municipio se evita la licitación pública, y, por la otra, que el artículo 7° de la ley N° 19.886 prohíbe la fragmentación de contrataciones como las de la especie.

Finalmente, en lo que se refiere a la argumentación referente a la imputación, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 14.880, de 2010, entre otros, ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precisado que el clasificador presupuestario tiene por objeto esencial desagregar y definir el contenido de los conceptos de ingresos y gastos que deberán observar todos los organismos del sector público a que se refiere el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, para la ejecución presupuestaria e información mensual pertinente, normativa que en ningún caso constituye una fuente sustantiva de facultades para aquellos, las que solo pueden ser establecidas por la Constitución Política de la República y las leyes, conforme con lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, razón por la cual no puede constituir una fundamentación para acudir a un trato directo.

En consecuencia, no cabe sino mantener la observación formulada.

#### 7.2. Procedimiento de grandes compras.

Se constató que entre el 21 de marzo y el 23 de diciembre de 2022, el municipio emitió 6 órdenes de compra para las empresas Alimentos y Congelados Santa Barbara SpA, Aceitera San Fernando SpA y Sociedad Comercial Nacional SpA, todas bajo la modalidad de convenio marco, por la suma de \$175.142.022, equivalente a 2.982,49 UTM -a la fecha de emisión de cada orden de compra-, por la adquisición de cajas de mercadería:

Tabla N° 6: Órdenes de compra emitidas por la compra de cajas de mercadería.

ORDEN DE COMPRA		EMPRESA	N° DE CAJAS ADQUIRIDAS	MONTO \$	MONTO UTM (*)
N°	FECHA				
2594-173-CM22	21/03/2022	Alimentos y Congelados Santa Barbara SpA	1.000	24.997.997	450,11
2594-329-CM22	16/05/2022	Aceitera San Fernando SpA	1.000	24.959.691	439,73
2594-384-CM22	07/06/2022	Aceitera San Fernando SpA	1.000	24.845.843	431,67
2594-501-CM22	12/07/2022	Aceitera San Fernando SpA	1.000	24.870.833	426,98
2594-1160-CM22	02/12/2022	Sociedad Comercial Nacional SpA	950	25.155.886	411,33
2594-1322-CM22	23/12/2022	Sociedad Comercial Nacional SpA	1.900	50.311.772	822,67
		TOTAL	7850	175.142.022	2.982,49

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

(\*) Valor de la UTM al mes de la emisión de la orden de compra.

La situación detectada vulnera lo dispuesto en el artículo 14 bis, inciso primero, del mencionado reglamento de compras, en cuanto a que en las adquisiciones vía Convenio Marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido. Tal comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para el suministro de la cantidad de bienes o servicios solicitados, contemplando un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.

Agrega, que las ofertas recibidas en el marco de un procedimiento de Grandes Compras serán evaluadas según los criterios y ponderaciones definidos en las bases de licitación del Convenio Marco respectivo, en lo que les sean aplicables. En la comunicación de la intención de compra se indicará, al menos, la fecha de decisión de compra, los requerimientos específicos del bien o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio, la cantidad y las condiciones de entrega y los criterios y ponderaciones aplicables para la evaluación de las ofertas.

Finaliza la norma disponiendo que la entidad deberá seleccionar la oferta más conveniente según el resultado del cuadro comparativo elaborado en base a los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la comunicación de la intención de compra, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición, proceder que no se aplicó en las compras detalladas en el presente numeral.

Lo expuesto, además evidencia que el municipio no adoptó las medidas necesarias para planificar sus procesos de compra y, por el contrario, al fragmentar las adquisiciones antes detalladas, alteró el procedimiento de contratación, toda vez que por tratarse de compras que, en su conjunto, superan las 1.000 UTM, le correspondía efectuar una Gran Compra, lo que implicaba informar a todos los oferentes que disponen de cajas de alimentos, su intención de compra, pudiendo con ello haber obtenido un mejor precio y haber hecho un uso más eficiente de los recursos públicos en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 inciso segundo de la ley N° 18.575.

Además, lo advertido implica una infracción al citado artículo 7° de la ley N° 19.886, que como ya se señaló, dispone que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En su contestación, el Alcalde señala, en resumen, que en la especie no se ha incurrido en una fragmentación de compras, con el objeto de eludir el procedimiento de contratación, y que por tanto no se ha infringido la norma del artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004.

Añade que el legislador no ha prohibido la fragmentación de las compras, puesto que la norma citada, solo limita su ámbito de aplicación, en el sentido de que no se realice con el propósito de variar el procedimiento de contratación, añadiendo además que tal exigencia es de índole subjetiva, puesto que atiende al sujeto regulado en sí mismo, en cuanto este se debe abstener de dividir sus procesos de compra con la intención de eludir los procedimientos establecidos para tal efecto.

Luego, acompaña a su respuesta un cuadro que ordena de manera cronológica los distintos procesos de compra realizados por el municipio para adquirir las cajas de alimentos el año 2022, por licitación pública y convenio marco, el cual indica, tiene por objeto proporcionar una mirada global a los diversos procesos llevados a cabo por esa entidad edilicia, lo que indica no fue plasmado en el Preinforme, dado que solo se realizó un análisis de los procesos efectuados vía convenio marco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, expone que las señaladas compras se efectuaron en 5 etapas o instancias distintas, con el objetivo de satisfacer la alta demanda por parte de la comunidad y las necesidades de esta en los distintos meses del año.

Sobre el particular, los argumentos expuestos por la municipalidad permiten subsanar parcialmente la observación, específicamente en lo que dice relación a la compra realizada a la empresa Alimentos y Congelados Santa Barbara SpA el 21 de marzo de 2022.

Sin embargo, respecto a las 3 órdenes de compra emitidas para la empresa Aceitera San Fernando SpA entre el 16 de mayo y el 12 de julio de 2022, por una suma equivalente a 1.298,38 UTM y a las 2 órdenes de compras emitidas para la Sociedad Comercial Nacional SpA entre el 2 y el 12 de diciembre del mismo año, por un monto que equivale a 1.234 UTM, atendido a que dichas adquisiciones en su conjunto superan las 1.000 UTM; a que estas fueron realizadas en la misma época y a un mismo proveedor; y a que los bienes adquiridos son de idénticas características, corresponde mantener la observación formulada.

Además, en orden a la alta demanda por parte de la comunidad a la que alude el Alcalde en su respuesta, no se advierten los motivos que justifiquen la decisión de efectuar compras menores versus una de mayor envergadura, que no sea aquella destinada a obtener valores menores a las 1.000 UTM.

Es del caso puntualizar que las razones en que el municipio fundamenta el proceder cuestionado no guardan armonía con alguna de las causales que, según lo previsto en el mencionado inciso final del artículo 14 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, permiten, excepcionalmente, omitir el procedimiento de grandes compras.

De este modo, es menester concluir que con su actuar el singularizado municipio infringió la prohibición de fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento para llevarlas a cabo, contenida en el artículo 7° de la ley N° 19.886 y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, por lo que corresponde mantener la observación en los casos que se precisan.

#### 8. Sobre ausencia de suscripción de contratos.

Se advirtió que en los 2 tratos directos que se detallan más adelante, celebrados con los proveedores [REDACTED] y Solnet SpA, por montos que superaron las 100 UTM, no se suscribió el respectivo contrato, lo cual fue corroborado doña [REDACTED], encargada de adquisiciones de la municipalidad, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2023. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Tratos directos en los que no consta la suscripción de contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE COMPRA	FECHA EMISIÓN ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		DETALLE	MONTO \$	CANT. DE UTM (*)
2594-312-SE22	11/05/2022	Solnet SpA	1024	04/05/2022	Arriendo de software Smartdom para la DOM	42.355.602	746,20
2594-617-SE22	10/08/2022	[REDACTED]	2026	10/08/2022	Arriendo de salón y banqueteria para actividad "Avanzamos Contigo"	7.800.000	132,72

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

(\*) Valor de la UTM al mes de aprobación del trato directo.

Lo expuesto infringe lo dispuesto en el inciso primero del artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que importa, que las adquisiciones superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

En relación con la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros en los dictámenes N° 98.348, de 2014 y 21.984, de 2016, ha precisado que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato. Sin embargo, excepcionalmente, se podrán formalizar a través de la emisión y aceptación de una orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento, lo que en la especie no aconteció.

A su vez, la anotada falta implica la carencia de cláusulas que estipulen las correspondientes sanciones pecuniarias o exigencias de garantías ante eventuales incumplimientos por parte del proveedor, situación que impide el resguardo de los intereses del servicio y del patrimonio público, lo cual no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que la municipalidad ha dispuesto las medidas tendientes a la formalización de las contrataciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.880 que consagra el principio de la no formalización y la posibilidad de la Administración de corregir los vicios que pueda tener el procedimiento, ello en relación con el artículo 52 del mismo texto legal que permite la posibilidad excepcional de que los actos administrativos puedan tener efecto retroactivo cuando concurren las siguientes circunstancias: 1) cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y 2) no lesionen derechos de terceros.

Agrega, que en los casos analizados concurren los requisitos copulativos que la norma exige para que pueda operar el efecto retroactivo, y formalizar, con posterioridad los contratos, con su respectiva aprobación vía decreto alcaldicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido a que el municipio no acompaña a su respuesta antecedentes que acrediten la implementación de la regularización informada, corresponde mantener la observación.

9. Sobre falta de confección de términos de referencia

Se verificó que el municipio no confeccionó los términos de referencia u otro documento similar donde se regulen los tratos directos que se detallan más adelante, lo cual fue confirmado por la aludida encargada de adquisiciones de la municipalidad, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2023.

Tabla N° 8 Tratos directos sin términos de referencia.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
2594-312-SE22	Solnet SpA	Arriendo de SmartDom para la Dirección de Obras.	42.355.602
2594-959-SE22	Garage Técnica SpA	Mantenimiento y Reparación de vehículos Municipales.	5.260.031

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio y los recabados en el Portal Mercado Público.

En tales condiciones, no se advierte de qué manera se habrían determinado y precisado las características de los bienes adquiridos y las condiciones en que debían ser prestados los servicios en cuestión, infringiéndose el principio de certeza jurídica (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.721, de 2008 y 96.813, de 2015, ambos de esta Entidad de Control).

En este punto, el Alcalde señala, en síntesis, que la observación no considera el hecho de que el 21 de enero de 2020, fue modificado el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de eliminar la exigencia del N° 2 la letra d) del artículo 57 del referido texto reglamentario, es decir, la elaboración de los términos de referencia aprobados por la entidad licitante.

En tal sentido, señala que, al tratarse de una modificación reglamentaria, que debe ser observada y aplicada por todos los órganos de la Administración del Estado, la falta observada no obedece a un ánimo de desidia o falta de acción, sino que al cumplimiento de la nueva reglamentación.

Al respecto, si bien efectivamente la modificación legal a la que alude el municipio eliminó la exigencia de los términos de referencia, lo cierto es que en la especie no se dejó constancia en ningún documento -incluyendo la órdenes de compra emitidas-, de cuáles eran las características de los bienes a adquirir ni tampoco las condiciones en que debían ser prestados los servicios en cuestión, lo que impide en último término constatar que aquellos hayan sido entregados en la forma requerida por ese municipio, y, por ende que su pago se haya ajustado a lo efectivamente contratado, cuestión que ese municipio deberá tener en consideración en sucesivo, levantándose en esta oportunidad la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Sobre procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Como cuestión previa, cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo, del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones de prestación de servicios que realicen las municipalidades se ajustará a las normas de la indicada ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, los que serán aplicables en todo caso.

A su turno, los aludidos incisos del artículo 8°, establecen expresamente el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar una concesión de la clase de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a 100 UTM; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-; o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.

De esta manera, las concesiones de servicios municipales de aseo que conlleven el pago de montos que superen las 100 UTM - como aconteció en la especie-, deben ser otorgadas previa licitación pública, sin perjuicio de la aplicación de la propuesta privada o la contratación directa, en los términos expresos que indica el citado artículo 8° y según la calificación que, en su caso, corresponde hacer al respectivo concejo municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.491, de 2011, de este Organismo Fiscalizador).

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

10.a. Se verificó que el 9 de marzo de 2018, la Municipalidad de Concón convocó a la licitación pública ID 2597-8-LR18, denominada “Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y/o Asimilables y Retiro y Transporte de Residuos Voluminosos y Escombros comuna de Concón”, la cual fue adjudicada a la empresa COSEMAR S.A., por la suma mensual de \$54.717.192, IVA incluido, entre el 24 de abril de ese año y el 23 de abril de 2022, según consta en el decreto alcaldicio N° 933, de 2018.

Luego, aparece que el 11 de marzo de 2022, la municipalidad llamó a la licitación pública ID 2597-8-LR22 para contratar los citados servicios. Sin embargo, se advirtió que las ofertas presentadas en ese concurso fueron declaradas inadmisibles por no ajustarse a las bases administrativas respectivas, según consta en el decreto alcaldicio N° 864, de ese año.

Enseguida, mediante decreto alcaldicio N° 1.497, de 2022, esa entidad edilicia aprobó prorrogar el contrato suscrito con la empresa COSEMAR S.A. -en el marco de la anotada licitación pública ID 2597-8-LR18-, entre el 24 de abril y el 23 de julio de dicha anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, se advirtió que por decreto alcaldicio N° 1.838, de 2022, el ente comunal autorizó la contratación directa de los mencionados servicios, con la empresa COSEMAR S.A., por el periodo de 1 año, desde el 24 de julio de ese año, por la suma mensual de \$78.000.000, invocándose al efecto, la causal prevista en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, que señala que esa modalidad excepcional de contratación procede “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante”.

Finalmente, aparece que mediante decreto alcaldicio N° 2.298, de 2023, el municipio aprobó un segundo trato directo con la empresa COSEMAR S.A., para la prestación de los referidos servicios, por un periodo de 10 meses a contar del 24 de julio de 2023, por la suma mensual de \$98.663.907, invocándose la ya referida causal prevista en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004.

Sobre el particular, cabe señalar que, tratándose de concesiones, esta Entidad de Control ha señalado entre otros, en el dictamen N° 4.372, de 2018, que, de acuerdo con lo establecido en el inciso sexto, del artículo 8° de la ley N° 18.695, solo se podrá aplicar el mecanismo de contratación directa cuando no se presentaren interesados a la propuesta respectiva, lo que no se ha verificado en las contrataciones directas analizadas.

Así, cabe indicar que la Municipalidad de Concón no se ajustó a los mencionados incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley N° 18.695, toda vez que no ha concurrido la hipótesis que, de manera excepcional, permite recurrir al trato directo, esto es, que no se presentaren interesados a la propuesta respectiva (aplica dictámenes N°s 35.831 de 2012 y 26.608, de 2015, de la Contraloría General).

10.b. Sin perjuicio de lo anterior, debe observarse que los citados decretos alcaldicios N°s 1.838, de 2022 y 2.298, de 2023 - que aprueban la contratación directa de la empresa COSEMAR S.A., primero por un plazo de 1 año a partir del 24 de julio de 2022, y luego, por un plazo de 10 meses a contar del 24 de julio de 2023, no fueron remitidos a esta Contraloría Regional para el correspondiente trámite de toma de razón.

Lo anterior, vulnera el artículo 6° de la ley N° 19.886 -modificado por la ley N° 21.445 que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios, publicada el 28 de abril de 2022-, el cual dispone que “Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al mismo tiempo, el proceder reprochado no se ajusta a lo señalado por la Contraloría General en el dictamen N° E370767, de 2023, que señala en lo que interesa, que el acto administrativo aprobatorio del trato directo de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, se encuentra sujeto al trámite de toma de razón ante esta Entidad de Fiscalización, lo que, en los casos señalados, no ocurrió.

En torno a lo observado en los numerales 10.a. y 10.b., precedentes, el Alcalde señala, que si bien, los argumentos tenidos a la vista por esta Entidad de Control para formular las observaciones son atendibles, aquello obedece a circunstancias excepcionales que fueron tenidas como fundamento en los respectivos actos administrativos, los que a su vez, se sustentan en criterios emanados de la propia Contraloría General en distintos pronunciamientos.

En ese sentido, señala que debe tenerse presente que el 28 de abril de 2022, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.445, que modificó la ley 19.886, que incorpora la obligación de las municipalidades de someter las bases de licitación y las adjudicaciones de las concesiones de los servicios de recolección y transporte de residuos, al trámite de toma de razón por parte de este Organismo de Control lo que exige la incorporación de nuevos trámites administrativos que aumentan los plazos que originalmente han de considerarse para la ejecución del nuevo proceso de licitación.

Añade que similar circunstancia aconteció con la publicación el 10 de abril del 2023 del reglamento que establece la tipología de los municipios y regula los contenidos mínimos a los que deben sujetarse las entidades edilicias al momento de elaborar las bases de licitación pública para la concesión de los indicados servicios, por lo que recién a partir de aquel momento las nuevas exigencias para los municipios en esta materia quedaron firmes.

Prosigue señalando que a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local entre las cuales se encuentra el aseo domiciliario de la comuna, lo que constituye una función privativa de los municipios, según el artículo 3 letra f) de la ley 18.695, por lo que ante la posibilidad y la eventualidad que la comuna quedase sin el servicio referido, el ente edilicio adoptó las medidas necesarias para evitar una potencial emergencia sanitaria y medio ambiental que podría ocasionar una acumulación de residuos en la vía pública y al interior de los domicilios de los habitantes de la comuna.

Finalmente, indica que ha sido la propia Contraloría General a través de una serie de dictámenes la que ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada, pese a no ajustarse a lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 34.125, de 2001, 1.943, de 2004 y 31.353, de 2006, entre otros, ha reconocido la necesidad de que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes, para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio.

En ese sentido, si bien efectivamente la Contraloría General entre otros, en el dictamen N° 25.661, de 2017, ha sostenido que es posible entender que la decisión municipal -pese a no ajustarse a lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de la ley N° 18.695-, fue adoptada por el Alcalde a fin de dar continuidad al servicio de aseo comunal y en cumplimiento de las funciones privativas que corresponden a aquella, aquello obedece a las circunstancias excepcionales indicadas en ese pronunciamiento, entre otros, la existencia de una licitación pública convocada en forma previa al trato directo, en la cual los oferentes no cumplieron los requisitos establecidos en las bases administrativas.

En ese contexto, el criterio antes descrito, permitiría dar por subsanada la observación formulada respecto del trato directo aprobado por la municipalidad mediante el citado decreto alcaldicio N° 1.838, de 2022, la cual operó por el plazo de 1 año, desde el 24 de julio de esa anualidad.

No obstante, atendido a que las anotadas circunstancias excepcionales no se han verificado respecto del trato directo aprobado por el referido decreto alcaldicio N° 2.298, de 2023, por un periodo de 10 meses a contar del 24 de julio de igual año, en ese caso, corresponde mantener la observación.

Asimismo, atendido que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar la observación planteada en el numeral 10.b. relativa a que los citados decretos alcaldicios N°s 1.838, de 2022 y 2.298, de 2023, no fueron remitidos a esta Contraloría Regional para el correspondiente trámite de toma de razón, corresponde mantener dicha observación.

10.c. Se comprobó que el 10 de agosto de 2017, la municipalidad convocó a la licitación pública ID 2597-49-LR17, denominada “Concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Poda y Conservación de Arboles Ornamentales”, la cual fue adjudicada a la empresa Plantas Chile Ltda., por la suma mensual de \$53.313.879, IVA incluido, y un periodo de 4 años a partir del 16 de octubre de esa anualidad, según consta en el decreto alcaldicio N° 2.519, de dicho año.

Enseguida, aparece que mediante decreto alcaldicio N° 2.782, de 2021, esa entidad edilicia aprobó prorrogar el referido contrato por un periodo de 3 meses, entre el 17 de octubre de ese año y el 16 de enero de 2022, por la suma total de \$234.645.351.

Posteriormente, se advirtió que mediante decreto alcaldicio N° 534, de 2022, el municipio aprobó la contratación directa de la aludida empresa, para prestar los anotados servicios, por un periodo de 4 meses, entre el 17 de enero y el 16 de mayo de ese año, por la suma total de \$315.302.905,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

invocándose al efecto, la causal prevista en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, que como ya se indicó, permite esa modalidad excepcional de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto.

Asimismo, aparece que el 17 de marzo de 2022, la municipalidad convocó a la licitación pública ID 2597-10-LR22 para contratar los referidos servicios. Sin embargo, se comprobó que la única oferta presentada en ese concurso fue declarada fuera de bases por no ajustarse a los requerimientos técnicos, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.040, de 2022.

A continuación, mediante decreto alcaldicio N° 1.360, de 2022, el municipio autorizó prorrogar el trato directo celebrado con la aludida empresa Plantas Chile Ltda. -aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 534, de igual año-, por un periodo de 3 meses, entre el 17 de mayo y el 16 de agosto de la misma anualidad, y la suma total de \$234.645.351.

Seguidamente, el 8 de julio de 2022, el municipio llamó a una nueva licitación para otorgar la concesión de los anotados servicios, en esta ocasión, identificada con ID 2597-20-LR22. Sin embargo, si bien a dicho concurso concurrieron 3 empresas, se verificó que por decreto alcaldicio N° 2.177, de 2022, las ofertas fueron declaradas inadmisibles por no ajustarse a las bases administrativas respectivas.

Debido a lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 2.875, de 2022, el ente edilicio aprobó un nuevo trato directo con la sociedad Plantas Chile Ltda., para prestar los referidos servicios, por un periodo de 120 días a contar del 17 de agosto de ese año, por la suma mensual de \$66.240.106, IVA incluido, invocándose al efecto, la ya citada causal prevista en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto.

Luego, se verificó que el 21 de octubre de 2022, el municipio convocó a un nuevo proceso concursal para contratar los ya mencionados servicios, a saber, la signada con el ID 2597-39-LR22. Sin embargo, se advirtió que las ofertas presentadas en ese concurso fueron declaradas inadmisibles por no ajustarse a las bases administrativas respectivas, ello de acuerdo con lo señalado en el decreto alcaldicio N° 3.594, de 2022.

Por lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 676, de 2023, la Municipalidad de Concón suscribió un nuevo trato directo con la empresa Plantas Chile Ltda., para la prestación de los anotados servicios, por otros 120 días contados desde el 17 de diciembre de 2022, por la suma total de \$378.274.787.

Seguidamente, aparece que el 9 de marzo de 2023 la municipalidad convocó a un nuevo proceso licitatorio para contratar los indicados servicios, a través del ID 2597-15-LR23, el cual fue adjudicado a la mencionada empresa Plantas Chile Ltda., por la suma mensual de \$95.000.000, IVA incluido y un periodo de 48 meses, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.147, de 2023. Sin embargo, mediante decreto alcaldicio N° 1.479, de 2023, el municipio aceptó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la decisión de esa compañía de no suscribir el contrato correspondiente, ordenándose hacer efectivo el cobro de la boleta de seriedad de la oferta presentado por este.

Luego, se advirtió que el 25 de mayo de 2023, la municipalidad llamó a una nueva licitación pública, a saber, la signada con el ID 2597-22-LR23, para contratar los ya anotados servicios, la que, sin embargo, al igual que en los casos anteriores, fue declarada inadmisible, debido a que la oferta presentada no se ajustaba a las bases administrativas respectivas.

Finalmente, cabe señalar que doña [REDACTED], profesional de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2023, manifestó que, desde el 24 de mayo del mismo año, los servicios de mantención de ornato de plazas son ejecutados de manera directa por personal municipal, hasta que sea adjudicada la nueva licitación pública.

Al respecto, cumple con reiterar que, tratándose de concesiones, la Contraloría General ha señalado que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto, del citado artículo 8° de la ley N° 18.695, solo se podrá aplicar el mecanismo de trato directo cuando no se presenten interesados a la propuesta respectiva, o si el monto de los contratos no excediere de 100 UTM, lo que no se ha verificado en ninguno de las contrataciones detalladas en el presente numeral.

En ese orden de consideraciones, si bien previo a los tratos directos aprobados por medio de los decretos alcaldíos N°s 1.360 y 2.875, de 2022, y 676, de 2023, la municipalidad convocó a las licitaciones públicas ID 2597-10-LR22, ID 2597-20-LR22 e ID 2597-39-LR22, respectivas, se verificó que las ofertas respectivas fueron declaradas inadmisibles, por incumplimiento de las bases aplicables en cada caso.

Al respecto, cumple con señalar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha sostenido que para entregar a un tercero la concesión para la prestación de un servicio municipal, el legislador ha contemplado expresamente un procedimiento al efecto, el cual, en cumplimiento del principio de juridicidad, debe ser observado por la entidad edilicia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 63.418, de 2014 y 4.372, de 2018, de la Contraloría General).

Además, de conformidad a lo manifestado por esta Entidad de Control en el dictamen N° 25.862, de 2002, la facultad que tiene una autoridad municipal de contratar directamente cuando no se presentaren interesados, establecida en el citado artículo 8° de la ley N° 18.695, sólo procede en la medida que, habiéndose llamado a propuesta previa, ésta hubiera sido declarada desierta por falta de oferentes.

Agrega ese pronunciamiento que, en cambio, la circunstancia de ser declarada desierta una licitación, sea porque los proponentes no cumplen con las bases administrativas -como ocurre en los casos analizados-, o porque la autoridad, en el ejercicio de una facultad reservada rechaza, fundadamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la o las ofertas presentadas, en ningún caso puede asimilarse al hecho de no presentarse interesados, como exige la norma en comento, razón por la cual, en este caso, no puede aplicarse la figura de la contratación directa, antecedente que, sumado al hecho de que siendo aquélla una excepción al procedimiento general establecido en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 8, debe aplicarse, sólo si concurre alguno de los dos supuestos establecidos en el aludido inciso sexto.

Así, cabe observar que la Municipalidad de Concón no se ajustó a los mencionados incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de la ley N° 18.695, toda vez que no ha concurrido la hipótesis que, de manera excepcional, permite recurrir al trato directo, esto es, que no se presentaren interesados a la propuesta respectiva.

En su contestación, el Alcalde señala, en síntesis, que la concesión de que se trata fue otorgada vía trato directo considerando la existencia de procedimientos licitatorios fallidos, el deber de los municipios de velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las que se encuentra el aseo y ornato de la comuna, y el principio de continuidad del servicio.

Atendido a que los argumentos en nada desvirtúan el hecho observado, corresponde mantener la observación.

11. Sobre causales invocadas en tratos directos.

Como cuestión previa, es del caso anotar, tal como se indica, entre otros, en el dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

11.a. Como ya se indicó, el año 2022 el municipio aprobó 30 tratos directos con 16 personas, por un total de \$57.466.053, con la finalidad de contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero, para la ejecución de la iniciativa denominada “Proyectos Menores de Ejecución Directa en Apoyo a la Comunidad”. Ver Anexo N° 5.

Para justificar esos tratos directos, la entidad edilicia invocó en todos los casos, la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra m) del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que esa modalidad excepcional de compra procede cuando se trate de la contratación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de ese texto reglamentario.

Sobre el particular, cabe señalar que el N° 2) del artículo 105 de la indicada preceptiva, define la prestación de servicios personales especializados como aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido, entre los cuales se encuentran los proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado.

Enseguida, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que adicionalmente, el inciso tercero del citado artículo 107 exige, para la contratación por trato directo de servicios especializados, el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse. Estos actos deben realizarse antes de la contratación porque son exigidos para verificar que ese contratista sea idóneo para prestar esos servicios, que es lo que permite, en parte, recurrir a esa contratación directa.

Puntualizado lo anterior, de la lectura de los decretos alcaldíos que aprueban los 30 tratos directos analizados, aparece que en ellos no se hace mención a la naturaleza especial de los servicios contratados -a saber, jornal, capataz, bodeguero y soldador-, como tampoco las razones por las cuales esas labores no podían ejecutarse por personal de la entidad edilicia como asimismo tampoco la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, limitándose a indicar en dichos actos administrativos que las personas contratadas contaban con experiencia comprobada.

Además, se comprobó que en 14 de los casos examinados, los prestadores comenzaron a cumplir sus funciones con anterioridad a la fecha en que fueron aprobados los términos de referencia que rigieron esas contrataciones; que en 17 casos, los servicios comenzaron a prestarse, antes de la fecha en que la municipalidad envió a los proveedores las invitaciones a través del Portal Mercado Público; y que en el total de los casos, los servicios comenzaron a prestarse con anterioridad a la fecha en que los proveedores enviaron sus ofertas por medio del citado portal y la fecha en que la municipalidad evaluó sus propuestas. Ver Anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, la revisión del Portal Mercado Público permitió advertir que, en ninguno de los 30 tratos directos examinados, el proveedor adjuntó una oferta técnica; que, en 14 de esos casos, no se acompañó la oferta económica; y que, para efectos de acreditar la idoneidad técnica, en 16 casos, los prestadores solo enviaron su currículum vitae. Ver Anexo N° 7.

Tales situaciones vulneran lo establecido en los incisos segundo y tercero de los ya citados artículos 106 y 107, respectivamente, ambos del citado decreto N° 250, de 2004, que establecen que, para la contratación por trato directo de servicios especializados, se debe verificar de manera previa la idoneidad del proveedor, y cumplir con una serie de actos preliminares, en lo que importa:

- Elaborar los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor.
- Elaborar un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar.
- Invitar a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad.
- La oferta económica y técnica del proveedor seleccionado se enviará a través del Sistema de Información y se evaluará si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido.

Además, lo observado no se aviene a lo señalado por la Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 74.547, de 2011 y 9.605, de 2019, sobre que la modalidad de contratación analizada procede si se trata de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, previa verificación de la idoneidad del proveedor, correspondiendo que, en tal caso, se dicte una resolución fundada que la autorice, la que deberá hacer mención a la naturaleza especial de los servicios, como también la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, sin perjuicio de realizarse las acciones preliminares al acuerdo que se prevén en el inciso tercero del citado artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su vez, cumple con reiterar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros en el dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, ha establecido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no ocurre en los casos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el Alcalde manifiesta, en síntesis, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “especializado o especializada” se refiere a quien posee conocimientos especiales en una materia determinada y que, la expresión “materia determinada” no puede circunscribirse únicamente a conocimientos de tipo intelectual.

Agrega que, por razones de limitaciones de personal no se podía disponer de funcionarios con esas habilidades para la realización de esas labores, puesto que en la planta municipal el personal auxiliar se dedica a labores de conductor, estafeta y seguridad; porque las municipalidades cuentan con un porcentaje máximo de gasto en personal a contrata; y porque la contratación a honorarios a que se refiere la ley N° 18.883 tampoco era viable.

Añade que el hecho de que el personal contratado resida en la comuna de Concón facilita la celeridad en la ejecución de las labores encomendadas, y que, ante cualquier situación excepcional de emergencia o sanitaria, no se afectase la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, expresa que, considerando el restablecimiento de las condiciones sanitarias, y que las necesidades para este tipo de servicios han disminuido, el año 2023 se cesó la ejecución de estos proyectos.

Al respecto, atendido a que los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

11.b. Se verificó que el municipio aprobó 4 tratos directos con distintos proveedores para la presentación de la obra teatral “Peter Pan: La Magia de Volar”, y los grupos musicales Illapu, La Rosa y Sonora Barón, invocando la causal prevista en el artículo 10, N° 4, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, si solo existe un proveedor del bien o servicio.

Tabla N° 9: Tratos directos en los que se invoca la causal del artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004.

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO \$	DETALLE
		N°	FECHA		
[REDACTED]	2594-726-SE22	2.167	23/08/2022	16.600.000	Presentación grupo musical Illapu
Olea Producciones SpA	2594-1358-SE22	3.728	27/12/2022	5.950.000	Presentación grupo musical La Rosa
Sociedad Producciones Barón Ltda.	2594-1340-SE22	3.729	27/12/2022	4.100.000	Presentación grupo musical Sonora Barón
OtroArte Producciones Artísticas SpA	2594-1338-SE22	3.731	27/12/2022	5.600.000	Presentación obra teatral “Peter Pan La Magia de Volar”

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Sin embargo, ni en los decretos alcaldicios ni en las órdenes de compra respectivas se ha fundamentado el carácter de proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

único que tendrían los proveedores contratados, y tampoco las razones que motivaron la procedencia de requerir única y específicamente los espectáculos en comento, en desmedro de otras posibles prestaciones de similar índole.

Al respecto, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 41.866, de 2009, de este Órgano de Control, la referida modalidad excepcional de contratación directa resulta procedente cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, condición que, en el caso analizado, no se encuentra acreditada.

En su respuesta, el Alcalde señala que en el caso de la contratación del proveedor OtroArte Producciones Artísticas SpA., se privilegió contar con una compañía de teatro chileno, que además cuenta con una versión propia de la clásica obra de Peter Pan, lo que permite una puesta en escena particularmente llamativa, que no resulta costosa en relación con otras de similares características.

Luego, indica que la Agrupación Sonora Barón, son referentes de la cultura patrimonial chilena, con 19 años de trayectoria, y que la agrupación La Rosa posee vasta trayectoria en el movimiento musical de cumbia argentina, la cual cuenta con una puesta en escena con 11 músicos, con repertorio de autoría propia.

Enseguida, indica que la contratación del Grupo Musical Illapu se fundó en que el municipio, en razón de su función de fomentar el turismo en la comuna y el emprendimiento de comerciantes locales, quiso generar un aumento en la convocatoria a este tipo de eventos respecto de años anteriores, para lo cual requirió una agrupación con una trayectoria conocida en el folclor nacional, la cual tiene sus raíces en la música nortina y cuya trayectoria comienza el año 1971.

Finalmente, expone que las agrupaciones señaladas contaban con mayor disponibilidad que otras de similares características, lo que, en relación al costo, supusieron para el municipio una preferencia para la adquisición de sus presentaciones.

Atendido a que ninguno de los argumentos expuestos por la entidad edilicia desvirtúa el hecho observado, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

11.c. Se advirtió que la entidad edilicia aprobó otros 2 tratos directos para la presentación de los grupos musicales Congreso y Banda Conmoción, en cuyos casos se invocó la causal establecida en el artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, referida a que podrá utilizarse esa modalidad excepcional de compra “cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Tratos directos en los que se invoca la causal del artículo 10, N° 7, letra e) del decreto N° 250, de 2004.

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO \$	DETALLE
		N°	FECHA		
[REDACTED]	2594-292-SE22	2.899	30/12/2021	9.000.000	Servicio musical grupo Congreso
Sonido Esencial SpA	2594-325-SE22	2.900	30/12/2021	4.780.000	Servicio musical grupo Banda Conmoción.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Al respecto, no consta que, en dichos actos, se haya argumentado la razón por la cual requerir, única y exclusivamente tales actuaciones, en desmedro de otros espectáculos que pudieran ser de similares características, resultando insuficiente la mera alusión a la causal invocada.

Por lo tanto, no se advierte que la causal invocada para los tratos directos celebrados por el municipio contenida en el artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, esté debidamente justificada y/o acreditada, lo que no se aviene a lo señalado en los referidos dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de este Organismo de Control.

En este punto, la autoridad comunal se limita a reiterar que las agrupaciones contratadas contaban con mayor disponibilidad para su presencia en relación con otras de similares características, lo que, en relación con el costo en términos monetarios, supusieron una preferencia para su contratación, argumentos que, sin embargo, no permiten dar por subsanada la observación, por lo que esta se mantiene.

11.d. Enseguida, aparece que por medio del decreto alcaldicio N° 1.443, de 2022, el municipio aprobó el trato directo celebrado con la empresa Sociedad de Capacitación Araucanía Ltda., por la suma de \$2.009.000, para las capacitaciones denominadas “Gestión de la DOM” y “Programa Capacitación Patentes Municipales”, para los seis funcionarios municipales que allí se individualizan.

Tal contratación, al igual como ocurrió con los casos que se analizan en el numeral que antecede, se encuentran fundadas en la causal prevista en el artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, que el trato directo será procedente “...cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.

Sin embargo, en este caso, tampoco se menciona en el decreto alcaldicio que aprobó la contratación, cuáles serían los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, o patentes que poseería dicho proveedor que permitan acreditar de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran las hipótesis del artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, el Alcalde manifiesta que en los considerandos N°s 7 y 9 del citado decreto alcaldicio N° 1.443, de 2022, se menciona los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patente y otros, que posee la empresa contratada sobre los señalados cursos de capacitación, adjuntando dos certificados emitidos por el Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, por lo que en este caso corresponde levantar la observación.

11.e. Se advirtió que para justificar los 3 tratos directos que se detallan en la tabla de más adelante, celebrados por el municipio con distintos proveedores para la contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos municipales, impresión de vinilos, y producción de eventos, esa entidad edilicia invocó la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que esa modalidad excepcional de contratación procede cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM. El detalle de los tratos directos se presenta a continuación:

Tabla N° 11 Tratos directos en los que se invoca la causal del artículo 10, N° 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO \$
2594-959-SE22	Garage Técnica SpA	Mantenimiento y reparación de vehículos municipal	5.260.031
2594-1004-SE22	[REDACTED]	Impresión vinilo logotipos vehículos municipales	4.688.600
2594-1240-SE22	LGS Producciones Ltda.	Producción de eventos para noche del deportista	3.500.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Ahora bien, para efectos de demostrar que el costo de evaluación de las ofertas sería desproporcionado en relación con el monto de la contratación, y de esta manera acreditar la concurrencia de una de las hipótesis del artículo 10 N° 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se empleó un mismo análisis, el cual señala que el costo de realizar una licitación ascendería a \$267.132.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Contraloría General en el dictamen N° 12.128, de 2019, la ponderación del costo de la evaluación de las ofertas -y, por ende, la determinación de si es desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación- debe realizarse caso a caso, toda vez que el mismo depende de la naturaleza de la correspondiente adquisición, lo que en la especie no ocurrió.

El Alcalde manifiesta, en síntesis, que, si bien es efectivo lo observado por esta Entidad de Control, no es menos cierto que ninguna de las contrataciones observadas supera el valor de las 100 UTM, y que en ningún caso existe constancia de que se trate de servicios que no hayan sido prestados, o que se encuentren lejos de la lógica de mercado en cuanto a sus costos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que la observación formulada guarda relación con el hecho de que para efectos de demostrar que el costo de evaluación de las ofertas sería desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación, el municipio empleó un mismo análisis, lo que no se ajusta a lo señalado por la Contraloría General en el dictamen N° 12.128, de 2019.

Siendo ello así, atendido a que el municipio no se refiere a ese aspecto en su respuesta, corresponde mantener la observación.

12. Sobre inhabilidad para contratar con la Administración del Estado e incumplimiento del deber de abstención.

12.a. Al respecto, mediante decreto alcaldicio N° 2.260, de 2021, la Municipalidad de Concón designó a doña [REDACTED] [REDACTED], en calidad de contratista, asimilada a grado 6° de la E.M.S., planta de profesionales, entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de ese año, contratación que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sin embargo, mediante decreto alcaldicio N° 2.003, de 2022, el municipio aceptó la renuncia voluntaria a la referida designación, a contar del 12 de agosto de ese año.

Enseguida, por medio del decreto alcaldicio N° 2.015, de 2022, la municipalidad nombró a la señora [REDACTED] en calidad de titular, grado 5° de la E.M.S., de la planta directivos, para desempeñarse en el cargo de Administradora Municipal, a contar del 12 de agosto de 2022.

Por otra parte, mediante decreto alcaldicio N° 2.694, de 12 de octubre de 2022, la Municipalidad de Concón autorizó la contratación directa de la empresa Ferretería su Casa SpA, por la adquisición de 200 metros de malla rachet, por la suma de \$476.000, emitiéndose al efecto, la orden de compra N° 2594-889-SE22.

Además, aparece que el 22 de septiembre de 2022, la entidad edilicia emitió para la citada sociedad la orden de compra N° 2594-800-AG22, a través de la modalidad de compra ágil prevista en el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, correspondiente a la adquisición de 22 unidades de enmarcado entre vidrios, por un monto de \$228.787.

En ese orden de ideas, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que, por escritura pública de 16 de octubre de 2019, don [REDACTED] constituyó la empresa por acciones denominada Ferretería Su Casa SpA, Además, en ese acto se estableció que la administración de esa sociedad estaría a cargo de su hijo, don [REDACTED].

A su vez, de la información que aparece en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCI), se advirtió que la señora [REDACTED] es nuera del señor [REDACTED], y que el señor [REDACTED], es el abuelo de su esposo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso sexto del citado artículo 4° de la ley N° 19.886 dispone, en lo que importa, que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Su inciso octavo indica que los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en contravención al principio de probidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Por su parte, el inciso noveno de ese artículo previene, en lo pertinente, que cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.

Sin embargo, y considerando que no se ha acreditado la concurrencia de la excepción a la referida inhabilidad contemplada en el citado inciso nueve del artículo 4° de la ley N° 19.886, debe observarse que en la especie la municipalidad ha vulnerado el inciso sexto del mismo precepto, por cuanto aquella se encuentra impedida de contratar con la sociedad Ferretería Su Casa SpA durante el periodo en que la señora [REDACTED] se ha desempeñado como Administradora Municipal.

El Alcalde indica en su respuesta, en resumen, que la contratación de la empresa Ferretería Su Casa SpA, se materializó considerando la poca distancia entre el municipio y ese local ferretero, y porque aquella goza de una larga y comprobada trayectoria en el rubro.

Añade que la irregularidad advertida se produjo debido a la gran cantidad de compras e insumos que la municipalidad debe realizar para el adecuado ejercicio de sus diversas facultades y atribuciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que los bienes fueron recibidos por el municipio, por lo que esta se encontraba en el imperativo de efectuar el pago del precio correspondiente para evitar el enriquecimiento sin causa a favor de esta.

Con todo, considerando que los argumentos expuestos en nada desvirtúan el reprochado formulado, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.b. Además, se verificó que la señora [REDACTED], en su calidad de Administradora Municipal, y bajo la fórmula “por orden del alcalde”, firmó una serie de documentos asociados a la contratación y al pago de los bienes adquiridos a la empresa Ferretería Su Casa SpA, analizados en el numeral precedente.

En efecto, se constató que la aludida funcionaria firmó bajo esa fórmula las órdenes de compra N° 2594-889-SE22 y 2594-800-AG22; el decreto alcaldicio N° 2.694, de 2022, que aprueba la contratación directa asociada a la primera de esas adquisiciones; y los decretos de pago N°s 4.307 y 4.318, de 2022, por medio de los cuales la municipalidad pagó a esa sociedad las facturas N°s 20683 y 21105, de igual año.

Asimismo, aparece que la citada factura N° 20683, de 2022, correspondiente a la adquisición de los 200 metros de malla rachet, fue firmada por la señora [REDACTED], en su calidad de Administradora Municipal, en señal de haber recibido conforme esos bienes.

Por otra parte, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el año 2008 la municipalidad y el señor [REDACTED] suscribieron un contrato de arriendo respecto del inmueble rol de avalúo N° [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED], de la comuna de Concón, en el cual, actualmente se ubica el Museo Histórico y Arquitectónico Municipal.

En ese contexto, cabe precisar que el contrato en cuestión fue suscrito el año 2008, vale decir, con anterioridad a que la señora [REDACTED] asumiera el cargo de Administradora Municipal, por lo que, en dicho caso, no se configuró la prohibición contenida en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.938, de 2012, de la Contraloría General).

No obstante, debe reprocharse que los decretos de pago N°s 3.228, 3.580 y 4.229, de 2022, mediante los cuales la municipalidad pagó al señor [REDACTED] los cánones de arriendo del citado inmueble de los meses de octubre, noviembre y diciembre de ese año, también fueron firmados por la señora [REDACTED], su calidad de Administradora Municipal, bajo la fórmula “por orden del alcalde”.

Siendo ello así, debe observarse que la señora [REDACTED], al haber tomado parte en el proceso de recepción y pago de los bienes adquiridos a la empresa Ferretería Su Casa SpA, la cual tiene como único socio, al abuelo de su cónyuge y como administrador a su suegro, y tomado parte en el pago de los cánones de arriendo del inmueble de propiedad de su suegro, infringió de manera reiterada el deber de abstención que le asistía.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, el que en el orden Administrativo se expresa en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, especialmente en sus artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

52, 53 y 62, que exigen de quienes desempeñan una función pública una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

A su turno, el artículo 62 del mencionado texto legal, dispone en su N° 6, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge y los parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Acerca de la citada normativa, por medio del dictamen N° 23.929, de 2015, de la Contraloría General, entre otros, se ha precisado que su finalidad es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias, lo que en la especie no ocurrió.

A su vez, lo expuesto ha implicado una contravención al artículo 6 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que preceptúa que “Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el presente Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

En este punto, el Alcalde manifiesta, en resumen, que consultada la Administradora Municipal, esta indicó que dada la naturaleza de su cargo, y conforme consta en los registros internos disponibles, diariamente debe firmar una gran cantidad de documentos y actos administrativos, suscribiendo por error las órdenes de compra observadas.

Luego, indica que la Administradora Municipal manifestó que, si bien se trató de un accionar errado, hay absoluta ausencia de dolo o mala fe en su actuar, dado que su actuación emana de la confianza existente en el trabajo de los demás funcionarios de la municipalidad. Agrega, que dicha funcionaria se encuentra separada de hecho desde antes de su ingreso a la administración municipal, y que durante el presente año aquella ha iniciado acciones destinadas a la obtención del divorcio.

Finalmente, la autoridad comunal manifiesta que la empresa contratada no es desconocida para el municipio, puesto que, durante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mucho tiempo, en todas las administraciones anteriores, ha tenido vínculos contractuales con esa entidad edilicia.

Sin embargo, atendido a que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho observado, y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 13. Imputaciones contables erróneas.

Se comprobó que los gastos por la suma de \$32.250.000, correspondiente a la presentación de la obra teatral "Peter Pan: La Magia de Volar", y los grupos musicales Illapu, La Rosa y Sonora Barón, fueron imputados a la cuenta contable 215-22-08-011 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", lo que no se ajusta a la definición contenida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual expresa que dicha cuenta corresponde a "los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades".

El detalle de los gastos reprochados se presenta a continuación:

Tabla N° 12: Gastos imputados a la cuenta 215-22-08-11

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	SERVICIO CONTRATADO	MONTO \$
N°	FECHA			
2752	06/09/2022	Márquez Ltda.	Presentación grupo musical Illapu	16.600.000
4857	30/12/2022	Otroarte Producciones Artística SpA	Presentación obra teatral "Peter Pan La Magia de Volar"	5.600.000
4858	30/12/2022	Sociedad Producciones Barón Ltda.	Presentación grupo musical Sonora Barón	4.100.000
4860	30/12/2022	Olea Producciones SpA	Presentación grupo musical La Rosa	5.950.000
TOTAL				32.250.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 18.740, de 2015, ha indicado que debe atenderse al motivo de los ingresos, y a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica, lo cual en los casos examinados, se da en el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, ítem 08, Servicios Generales, asignación 999, Otros, definidos en el apuntado decreto N° 854, de 2004, en lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

importa, como los “gastos por concepto de servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores”.

En su respuesta, la autoridad comunal sostiene, que en el caso de la obra teatral “Peter Pan: la magia de volar”, el servicio contratado no consistió en la obra en sí misma, sino que el espectáculo completo el cual incluyó montaje, música en vivo, puesta en escena de teatro, transporte y alojamiento de los integrantes de la obra, y que por lo tanto, se trató de un evento ejecutado en su integridad por la empresa contratada, remitiendo los antecedentes que así lo demuestran, lo que permite levantar la observación respecto a este caso.

Luego, en el caso de las agrupaciones “Illapu”, “La Rosa”, y “Sonora Barón”, indica que es posible que la calificación presupuestaria realizada obedeciera a que los proveedores son productoras de eventos, y porque el servicio contratado involucró la puesta en escena y la producción musical.

Añade que el citado decreto N° 854, de 2004, cuando se refiere a “Servicios de Producción y desarrollo de Eventos”, los define como los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades, concepto que a su juicio, es mucho más ajustado a los servicios que fueron prestados por las empresas productoras indicadas en la observación, que aquel definido por la cuenta contable 215-22-08-999 “Otros”.

Sin embargo, atendido a que la contratación de los grupos musicales Illapu, La Rosa y Sonora Barón, no contempló la producción y desarrollo integral de los eventos en los que se presentaron dichas agrupaciones, corresponde mantener la observación en esos casos.

14. Sobre falta de control en entrega de cajas de mercaderías.

Como cuestión previa, cabe reiterar que, durante el año 2022, la Municipalidad de Concón aprobó 5 tratos directos por la adquisición de 4.950 cajas de alimentos para ser entregadas a los vecinos de la comuna como ayuda social, por la suma total de \$124.830.250, IVA incluido, erogaciones que fueron imputadas a la cuenta 24-01-007-001 “Alimentos Asistencia Social”. El detalle de los pagos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Pagos por cajas de alimentos adquiridas vía trato directo.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DETALLE	DECRETO DE PAGO		MONTO \$
			N°	FECHA	
2594-1160-CM22	Sociedad Comercial Nacional SpA	950 cajas de mercadería	4794	28/12/2022	25.155.886
2594-173-CM22	Alimentos y Congelados Santa Barbara SpA	1.000 cajas de mercadería	979	11/04/2022	24.997.997
2594-329-CM22	Aceitera San Fernando SpA	1.000 cajas de mercadería	1664	13/06/2022	24.959.691
2594-384-CM22	Aceitera San Fernando SpA	1.000 cajas de mercadería	2160	27/07/2022	24.870.833



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DETALLE	DECRETO DE PAGO		MONTO \$
			N°	FECHA	
2594-501-CM22	Aceitera San Fernando SpA	1.000 cajas de mercadería	1771	28/06/2022	24.845.843
					<b>TOTAL 124.830.250</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Asimismo, aparece que mediante decreto alcaldicio N° 2.375, de 2022, el municipio adjudicó a la empresa Sociedad De Inversiones Valenzuela SpA, la licitación pública ID 2597-29-LQ22, correspondiente a la adquisición de otras 4.711 cajas de alimentos para ser entregadas a los vecinos de la comuna, por un monto total de \$159.969.778, emitiéndose al efecto, la orden de compra N° 2597-57-SE22.

Los pagos asociados a ese proceso concursal fueron realizados a través de los decretos de pago N°s 3.509, 3.510, 3.511, 3.803, 3.850, 3.851, 3.990, todos de 2022, siendo imputados a la referida cuenta 24-01-007-001 “Alimentos Asistencia Social”.

Al respecto, cabe señalar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la señalada ley N° 18.695, las entidades edilicias se encuentran habilitadas para desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social, para lo cual, en concordancia con lo manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 55.950 y 68.412, ambos de 2012, de este Organismo de Control pueden, en lo que interesa, entregar ayuda a personas que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta.

Puntualizado lo anterior, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo siguiente:

14.a. Si bien la entidad auditada puso a disposición de esta Sede Regional una planilla en formato Excel con la nómina de las personas que habrían recibido las 9.661 cajas de alimentos, diferenciada por orden de compra -la cual incluye, la fecha de entrega, nombre, RUN y dirección del beneficiario, y cantidad de cajas entregadas-, debe observarse que dicha herramienta no cuenta con la seguridad e integridad suficiente, toda vez que esta puede ser alterada o modificada, o bien puede incluso eliminarse la información que contenga, sin que exista constancia de dichas acciones.

Lo anterior, queda manifiesto en los siguientes numerales donde se detallan los errores y datos faltantes detectados en el referido archivo Excel.

En este punto, el Alcalde manifiesta que, para mejorar los mecanismos de control y servir como una instrucción de criterios, y herramientas objetivas y concretas para la entrega de ayudas sociales, la municipalidad mediante el decreto alcaldicio N° 2.916, de 2023, aprobó el Reglamento de Ayudas Sociales de esa entidad edilicia, cuya copia adjunta a su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se verificó que el artículo 25 del citado reglamento, dispone en lo que importa, que a la época de aprobación de ese documento, el control de ayudas sociales seguiría llevándose en una planilla Excel, pero que sin embargo, este debía traspasarse a “un sistema computacional o a un módulo automatizado”, el cual contaría con controles deliberados, los cuales permitan generar diferentes reportes a objeto de practicar análisis, validaciones y controles.

Siendo ello así, en tanto no se verifique la implementación de la señalada herramienta, corresponde mantener la observación.

14.b. Consultada la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificó la existencia de 14 registros asociados a RUN que no existen, lo que dificulta la identificación de los receptores de esas cajas de alimentos.

Tabla N° 14: RUN inexistentes incorporados en planilla de beneficiarios de cajas de alimentos

Nº	RUN
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]
10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]
13	[REDACTED]
14	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

14.c. Se verificó que la anotada planilla registra la entrega de 69 cajas de alimentos a 22 nombres de personas que no tienen asociado un RUN, lo que al igual que en el caso anterior, dificulta la identificación de los beneficiarios de esas ayudas. Ver Anexo N° 8.

En cuanto a los numerales 14.b. y 14.c. precedentes, el Alcalde señala, en síntesis, que las inconsistencias detectadas se deben a errores en la digitación de los RUN, y a casos de personas extranjeras sin identificación, a las que luego de efectuar la evaluación social, atendida la necesidad manifiesta, les fueron entregadas cajas con mercaderías.

Para lo anterior, adjunta 2 tablas que contiene el detalle y la explicación correspondiente en cada caso, lo cual permite comprobar lo señalado por la autoridad comunal y en consecuencia dar por subsanadas las observaciones contenidas en los numerales 14.b. y 14.c. precedentes.

14.d. Se verificaron 1.486 casos, en que la fecha de entrega a las personas registrada en la referida planilla es anterior a la fecha en que la municipalidad recepcionó los alimentos de parte del proveedor, lo que queda demostrado en los ejemplos que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Ejemplos de cajas de alimentos entregadas en una fecha anterior a la fecha de recepción de los bienes por parte del municipio.

ORDEN DE COMPRA	RECEPCIÓN DE LAS CAJAS POR PARTE DEL MUNICIPIO	RUN DEL BENEFICIARIO	FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO
2594-173-CM22	08/04/2022	[REDACTED]	23/03/2022
		[REDACTED]	25/03/2022
		[REDACTED]	28/03/2022
		[REDACTED]	13/05/2022
2594-329-CM22	08/06/2022	[REDACTED]	23/05/2022
		[REDACTED]	25/05/2022
		[REDACTED]	10/06/2022
2594-384-CM22	23/06/2022	[REDACTED]	10/06/2022
		[REDACTED]	08/07/2022
2594-501-CM22	19/07/2022	[REDACTED]	15/07/2022
		[REDACTED]	18/07/2022
		[REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En este punto, el Alcalde expresa que, las adquisiciones observadas fueron realizadas mediante convenio marco, el cual garantiza la idoneidad de los proveedores, y que las órdenes de compra respectivas fueron enviadas y aceptadas antes de la entrega de las cajas de alimentos a los beneficiarios, por lo que el proceso de compra se perfeccionó oportunamente.

Agrega que el año 2022, luego de lo que significó la situación sanitaria del país, se manifestaron distintas consecuencias económicas y sociales que requirieron de parte de las familias más vulnerables una acción rápida de la autoridad municipal.

Sin embargo, atendido a que los argumentos expuestos por la municipalidad no desvirtúan el hecho observado, corresponde mantener la observación.

14.e. Se detectó que las actas de entrega de las cajas de alimentos no cuentan con un número de folio que permita identificarlas y posteriormente asociarlas a los registros contenidos en la señalada planilla Excel; que en general, estas no se encuentran firmadas por los funcionarios municipales responsables y; que pese a contar con espacios para ello, no se consigna el número del registro social de hogares de los beneficiarios ni la fecha de entrega de las canastas a estos. A modo de ejemplo, en el Anexo N° 9, se incluyen casos que se encuentran en las condiciones señaladas.

14.f. Se constató que la municipalidad empleó un mismo formato de acta para registrar la entrega de la totalidad de las cajas de alimentos adquiridas a través de la licitación pública y los tratos directos analizados en el presente numeral, en circunstancias que los alimentos detallados en tales actas difieren en cantidad y variedad de los comprados por el municipio.

En ese contexto, aparece que el acta tipo empleada por el municipio en todos los casos señala en términos generales la entrega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 1 legumbre, 1 jurel, 2 azúcar, 1 arroz, 1 harina, 2 paquetes de fideos, 1 leche de 400 gramos, 2 salsas, 1 sopa, 2 cajas de té y 1 aceite.

Sin embargo, a modo de ejemplo, puede indicarse que las cajas adquiridas a la empresa Aceitera San Fernando SpA a través de la orden de compra N° 2594-329-CM22 incluyeron 2 tarros de atún de 170 gramos cada uno, 1 aceite de maravilla de litro, 6 salsas de tomate de 200 gramos cada una, 2 tarros de jurel de 425 gramos cada uno, 1 kilo de sal, 2 kilos de harina, 4 kilos de azúcar, 6 paquetes de fideos de 400 gramos cada uno, 2 kilos de arroz, 1 caja de té de 100 bolsas, 1 levadura en polvo de 250 gramos, y 1 kilo de porotos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que con al objeto de validar los tipos y cantidades de alimentos entregados a los vecinos de la comuna, el equipo de fiscalización de esta Sede Regional tomó contacto telefónico con 15 de los beneficiarios, quienes manifestaron haber recibido los alimentos adquiridos a las empresas y no los que figuran en las anotadas actas de entrega.

En ese contexto, al ser requerido de informe, el Director de Control Municipal remitió copia del oficio N° 1.489, de 7 de agosto de 2023, mediante el cual don [REDACTED], Director de Desarrollo Comunitario informa a la mencionada Administradora Municipal, en lo medular, que la situación advertida se debe a la falta de actualización del listado de alimentos que se incluye en el formato de acta de entrega, manteniéndose el empleado en procesos de compras anteriores.

Añade, que aquello se debe principalmente a que el equipo profesional a cargo de la entrega de las cajas de alimentos, compuesto por dos asistentes sociales, se vio sobrepasado por el gran número de usuarios que diariamente se atiende en la DIDEKO, el que, en ocasiones, superaría las 150 personas.

Lo expuesto en los numerales 14.a., 14.b., 14.c., 14.d., 14.e. y 14.f., deja en evidencia la falta de control sobre el correcto registro de los datos de los beneficiarios, como asimismo de los alimentos entregados, lo que impide tener una seguridad razonable en torno a la integridad de los datos y la efectiva recepción del beneficio a las personas.

A su vez, lo observado se aparta de lo manifestado por la Contraloría General en el dictamen N° E7072, de 2020, en cuanto a que, para la entrega material de los bienes a los beneficiarios finales, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público, por lo que se deberá implementar un registro electrónico de los beneficiarios finales de la medida, el que servirá para la rendición de cuentas. Para los mismos efectos, se deberá velar por la custodia y orden administrativo adecuado de los documentos físicos de respaldo de las entregas finales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al mismo tiempo la falta de control reprochada, ha implicado una contravención a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En tales términos, el hecho observado incumple lo dispuesto en el artículo 53 de la citada ley N° 18.575, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, en la administración de los recursos públicos a su disposición.

Sobre el particular, atendido a que el Alcalde no se pronuncia en específico respecto de las observaciones contenidas en los numerales 14.e. y 14.f., corresponde mantener tales observaciones.

15. Sobre gastos para conmemorar el día de la madre.

15.a. Se verificó que el 10 de mayo de 2023, la municipalidad realizó un evento denominado “Actividad Familiar Artístico-Recreativa”, el cual, de acuerdo con lo informado por el aludido Director de Desarrollo Comunitario, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2023, tuvo como finalidad conmemorar el día de la madre.

El aludido Director agregó que el evento se desarrolló en dependencias del Centro Comunitario de Concón, entre las 10:30 y 12:30 horas, y que este fue dirigido para aproximadamente 100 madres de niños con algún tipo de discapacidad, enfermedad grave o con trastorno del espectro autista, quienes indicó, fueron convocadas por los funcionarios de las distintas oficinas de la DIDEKO.

Además, de acuerdo con el programa tenido a la vista, a las 10:30 horas se iniciaría la actividad; a las 10:40 horas se realizaría un baile entretenido; a las 11:00 comenzarían los servicios de belleza; a las 11:30 horas se realizaría el desayuno; y a las 12:30 horas se pondría término al evento.

Ahora bien, al ser requerida, doña [REDACTED], Jefa de Contabilidad y Presupuestos, mediante certificado sin número de fecha 10 de julio de igual año, informó que, en el marco de la referida actividad, la municipalidad incurrió en gastos por la suma total de \$3.075.265, por la adquisición de suculentas, y la contratación de los servicios de catering, monitor de zumba, mimo, tarot, masajes, manicure y una presentación musical, según se detalla a continuación:

Tabla N° 16: Gastos realizados en el marco de la actividad del 10 de mayo de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	CONCEPTO	DECRETO DE PAGO		
		N°	FECHA	MONTO \$
Carpintería Creativa E y G Ltda.	750 suculentas en macetero madera	2130	18/05/2023	1.785.000
Cleanliness Integral Services SpA	Servicio de catering (80 desayunos)	2135	18/05/2023	617.848
	servicio de masajes	2189	23/05/2023	28.736
	servicio de masajes	2190	23/05/2023	28.736
	presentación musical	2192	23/05/2023	344.828
	servicio de tarot	2369	29/05/2023	28.736
	servicio de manicure	2370	29/05/2023	28.736
	servicio de manicure	2373	29/05/2023	28.736
	servicio de masaje	2371	29/05/2023	28.736
	servicio de mimó	2172	19/05/2023	91.954
	servicio de masaje	2372	29/05/2023	28.736
	monitor de zumba	2672	15/06/2023	34483
		TOTAL		3.075.265

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, es preciso señalar que tal como se ha expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, en su dictamen N° 72.590, de 2009, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En este sentido, el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades constituyen corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Enseguida, corresponde expresar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración del día de la madre no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo así, y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como objeto esa celebración.

Sin embargo, y tal como lo dispuso, entre otros, el citado dictamen N° 72.590, de 2009, nada obsta a que con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otra, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de estos.

En ese contexto, aparece que la actividad en análisis fue dirigida solo a un grupo en particular y específico, no satisfaciendo el requisito de tratarse de un evento destinado a toda la comunidad local, lo que no guarda armonía con la finalidad que el citado inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695 les ha fijado a dichas entidades edilicias (aplica dictamen N° 16.904, de 2017, de la Contraloría General).

Siendo ello así, debe observarse que el gasto efectuado por la Municipalidad de Concón en la actividad indicada, por la suma de \$3.075.265, no se ajustó a derecho.

15.b. Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que los pagos a honorarios realizados mediante los decretos de pago N°s 2.172, 2.189, 2.190, 2.192, 2.369, 2.370, 2.371, 2.372, 2.373 y 2.672, todos de 2023, a través de los cuales se pagaron los servicios de monitor de zumba, mimo, tarot, masajes, manicure y una presentación musical, se efectuaron con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”.

Al respecto, es del caso señalar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios “Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

Ahora bien, es del caso indicar que la Contraloría General, a través del dictamen N° 29.616, de 2018, entre otros, ha sostenido que para poder imputar el gasto de las contrataciones a honorarios al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, debe existir previamente un programa comunitario sobre materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, el que deberá ser aprobado por el respectivo decreto alcaldicio y contar con presupuesto municipal para su ejecución, condiciones que no consta que hayan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concurrido.

En lo que respecta a las observaciones contenidas en los numerales 15.a. y 15.b., precedentes, el Alcalde se limita a señalar que si bien en la actividad observada se dio especial énfasis a quienes desarrollan labores de cuidados a personas en situación de discapacidad, esta no solo se destinó a dicho segmento, sino que a toda la familia, lo que indica, se enmarca en las funciones que los municipios realizan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, en especial la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y de una mayor inclusión a la comunidad de quienes no logran integrarse del todo en el ámbito local.

Sin embargo, atendido a que fue el propio Director de Desarrollo Comunitario, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2023, quien informó que la actividad fue dirigida solo a madres de niños con algún tipo de discapacidad, enfermedad grave o con trastorno del espectro autista, y no a la familia completa como lo argumenta el municipio, lo que tampoco es acreditado por esta en su respuesta, corresponde mantener la observación formulada en el numeral 15.a.

Además, atendido a que, en esta oportunidad, el municipio tampoco acompaña antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para que los citados honorarios hayan sido imputados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, esto es, contar con un programa comunitario aprobado por decreto alcaldicio y contar con presupuesto municipal para su ejecución, corresponde mantener la observación formulada en el numeral 15.b.

16. Sobre pago a proveedores que superan los 30 días.

Se comprobó que la Municipalidad de Concón pagó la suma de \$678.011.137 a los proveedores que se individualizan en el Anexo N° 10 habiendo transcurrido más de 30 días desde que fueran emitidas las correspondientes facturas, llegando en un caso a 165 días de atraso.

Lo anterior, no se aviene con lo ordenado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que previene que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos por tratos directos, sustentado en motivos fundados, lo que no ocurre en la especie.

Al respecto, el Alcalde señala, en síntesis, que la Dirección de Control Interno, al objeto de disminuir los plazos de pago y ante la imposibilidad de incurrir en gastos asociados a cobranzas, pago de intereses o multas, ha enviado una serie de oficios informando y reiterando a las direcciones pertinentes dicha situación. Agrega que, además, se han realizado diversas reuniones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinación, con las distintas unidades vinculadas a la realización de pagos, con el fin de instruir el cumplimiento de la normativa atingente en este aspecto.

Con todo, si bien las medidas adoptadas por el municipio resultan atendibles, por tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Concón ha aportado antecedentes que permiten salvar y/o aclarar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 509, de 2023, de este Organismo Control.

En efecto, las observaciones señaladas en el Acápite I, numerales 1.1. sobre inexistencia de procedimiento formal de ayudas sociales; 1.3. sobre falta de segregación de funciones en procesos de compras; y Acápite III numerales 14.b. y 14.c., sobre falta de control en la entrega de cajas de mercaderías, se dan por subsanadas, mientras que la contenida en el Acápite II numeral 7.2. se subsana parcialmente. Además, las observaciones del Acápite II, numerales 9, sobre falta de confección de términos de referencia; y 11.d. sobre falta de acreditación de la causal invocada en dos tratos directos y Acápite III, numeral 13, sobre imputaciones contables erróneas, se dan por levantadas de manera total las dos primeras y parcial la siguiente, todo ello considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el municipio.

Luego, en cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las acciones y medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo observado en el numeral 12.a., se comprobó que la Municipalidad de Concón autorizó dos tratos directos con la Ferretería Su Casa SpA, por montos que ascienden a \$476.000 y \$228.787, durante el periodo en que la señora [REDACTED] se desempeñó como Administradora Municipal, situación que vulneró el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, por cuanto dicha sociedad tiene como único socio al abuelo del cónyuge de esa funcionaria y como administrador a su suegro (AC), por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a objeto de evitar que situaciones como las descritas se repitan.

2. En cuanto a la observación contenida en el numeral 12.b., se advirtió que la aludida funcionaria señora [REDACTED] [REDACTED] participó en el proceso de recepción y pago de los bienes adquiridos a la ya señalada empresa Ferretería Su Casa SpA y además participó en el proceso de pago de los cánones de arriendo de un inmueble de propiedad de su suegro, todo lo cual infringe de manera reiterada el deber de abstención que le asistía (AC), debiendo esa entidad edilicia velar por el estricto cumplimiento del anotado deber de abstención que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

le asiste a los funcionarios, ello con la finalidad de evitar que ese tipo de situaciones se repita en el futuro.

3. Sobre lo indicado en los numerales 14.a., 14.d., 14.e. y 14.f., donde se observaron diversas irregularidades e inconsistencias en torno a la entrega de 4.950 cajas de mercadería a vecinos de la comuna (C), corresponde que la municipalidad dé cumplimiento a lo señalado en su Reglamento de Ayudas Sociales aprobado por decreto alcaldicio N° 2.916, de 2023, en orden a implementar un “sistema computacional o un módulo automatizado” que le permita controlar de manera eficiente las ayudas sociales otorgadas a los vecinos de la comuna, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

4. En cuanto a lo observado en el numeral 2, se advirtió que el año 2022 la Municipalidad de Concón realizó 1.326 compras de bienes y/o servicios por la suma de \$8.849.215.146, de las cuales 1.170 se efectuaron por trato directo por un monto de \$4.787.087.978, lo que no se ajusta a los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la ley N° 19.886, y 10 de su reglamento (C), por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajuste sus procedimientos de compra a la citada normativa legal, sin perjuicio de futuras verificaciones que realice esta Entidad de Control.

5. En cuanto a lo observado en el numeral 10.a. y 10.c, se advirtió que la Municipalidad de Concón, otorgó a la empresa COSEMAR S.A., la concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, y a la empresa Plantas Chile Ltda. la concesión de los servicios de mantención de áreas verdes, mediante trato directo, lo cual no se ajustó a los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley N° 18.695, (C), por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a esa normativa legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en las conclusiones N°s 1, 2, 3, 4 y 5 precedentes, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días contado desde la recepción del presente informe final.

6. Con relación a lo observado en el numeral 1.2., se constató la falta de formalización de la designación de las labores de supervisión en distintos contratos (MC), procediendo que el ente edilicio accione las medidas necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

7. Respecto a lo observado en el numeral 3, sobre la falta de emisión del acto administrativo que aprueba 5 adquisiciones realizadas vía convenio marco, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880 (MC), esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de esa normativa legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En lo referido al numeral 4., sobre emisión de actos administrativos y órdenes de compra, y suscripción de contratos con posterioridad al inicio de las prestaciones respectivas, llegando a detectarse retrasos de hasta 144 días (MC), la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

9. En el numeral 5, se observó que el municipio no proporcionó copia del Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores, donde aparezca que 8 proveedores, a las fechas en que fueron aprobados los tratos directos respectivos, se encontraban habilitados para contratar con la Administración del Estado, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 66 del referido decreto N° 250, de 2004 (MC), por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas de control que resulten necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

10. En el numeral 6 se observó que en 7 tratos directos y 5 convenios marco examinados, no se acompañaron las declaraciones juradas que dieran cuenta de que los proveedores no se encontraban inhabilitados para contratar con la Administración del Estado, por alguna de las causales dispuestas en el artículo 4°, de la ley N° 19.886, lo que no se ajusta a lo señalado en los dictámenes N°s 12.424, de 2017 y 2.453, de 2018, de la Contraloría General (MC), por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal y jurisprudencia administrativa.

11. En relación a lo observado en el numeral 7.1, se comprobó que el año 2022 la municipalidad aprobó 30 tratos directos con 16 personas, por un total de \$57.466.053, equivalente a 1.015,14 UTM, con la finalidad de contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero, para la ejecución de la iniciativa denominada “Proyectos Menores de Ejecución Directa en Apoyo a la Comunidad”, lo cual incumple la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra, contenida en el artículo 7° de la ley N° 19.886 y el artículo 13 del antes citado decreto N° 250, de 2004 (C), por lo que esa municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal.

12. En torno al numeral 7.2., donde se observó que entre el 16 de mayo y el 12 de julio de 2022, el municipio realizó 3 adquisiciones a la empresa Aceitera San Fernando SpA y que entre el 2 y el 12 de diciembre del mismo año, efectuó 2 compras a la Sociedad Comercial Nacional SpA todas bajo la modalidad de convenio marco, por sumas equivalentes a 1.298,38 UTM y 1.234 UTM, respectivamente, por la adquisición de 6.850 cajas de alimentos, sin haber dado cumplimiento al artículo 14 bis, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, y además, incumplió la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra, dispuesta en el artículo 7° de la ley N° 19.886 (C), la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos de compras a la citada normativa legal.

13. En el numeral 8 se reprochó que en 2 tratos directos celebrados con los proveedores [REDACTED] y Solnet SpA,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por montos que superaron las 100 UTM, no se suscribió el respectivo contrato; lo cual vulnera lo establecido en el artículo 63, del citado decreto N° 250, de 2004 (MC), debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a esa normativa legal.

14. Respecto a lo observado en el numeral 10.b. se comprobó que la municipalidad no remitió a esta Contraloría Regional para el correspondiente trámite de toma de razón, los decretos alcaldicios que aprobaron 2 tratos directos con la empresa COSEMAR S.A., para prestar los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, por un total de 22 meses a partir del 24 de julio de 2022, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°19.886, y no se ajusta a lo señalado por la Contraloría General en el dictamen N°E370767, de 2023 (C), por lo que el municipio deberá remitir esos actos administrativos a esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

15. En lo relacionado con los numerales 11.a. 11.b. y 11.c., donde se reprochó que las causales invocadas para justificar 30 tratos directos celebrados con 16 personas, con la finalidad de contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero, y con 6 empresas para la presentación de distintos artistas, no se encontraban suficientemente acreditadas, lo que no se ajusta a lo señalado entre otros, en los dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control (C), corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajuste sus procesos de compra a la normativa legal aplicable y a la jurisprudencia administrativa citada.

16. En cuanto a lo observado en el numeral 11.e., se reprochó que la municipalidad en el marco de 3 tratos directos en los que se invocó la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, empleó un mismo análisis para demostrar que el costo de evaluación de las ofertas sería desproporcionado en relación con el monto de la contratación, lo que no se ajusta a lo señalado por la Contraloría General en el dictamen N° 12.128, de 2019, que dispone que dicho análisis debe realizarse caso a caso (MC), por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento de esa jurisprudencia administrativa.

17. En cuanto a lo observado en el numeral 13, se advirtió la imputación contable errónea de los gastos que motivaron la contratación de los grupos musicales Illapu, La Rosa y Sonora Barón, lo que no ajusta al clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MC), por lo que esa municipalidad deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes al objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

18. Respecto a lo observado en el numeral 15.a. se comprobó que no se ajustó a derecho el gasto efectuado por la Municipalidad de Concón por la suma de \$3.075.265, en el marco de un evento realizado el 10 de mayo de 2023, para conmemorar el día de la madre, por cuanto dicha actividad fue dirigida solo a un grupo en particular y específico, y no a toda la comunidad local, lo que no guarda armonía con la finalidad que el inciso segundo del artículo 1° de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.695 les ha fijado a los municipios (AC), por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

19. En el numeral 15.b. se verificó que los pagos de los honorarios por los servicios de monitor de zumba, mimo, tarot, masajes, manicure y una presentación musical contratados con motivo de la celebración de día de la madre, se efectuaron con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, sin contar previamente con un programa comunitario aprobado por decreto alcaldicio que cuente con presupuesto municipal para su ejecución, lo que no se ajusta a lo expresado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 29.616, de 2018 (MC), por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa.

20. En cuanto a lo observado en el numeral 16 se comprobó que la municipalidad pagó la suma de \$678.011.137 a distintos proveedores habiendo transcurrido más de 30 días desde que fueran emitidas las correspondientes facturas, llegando en un caso a 165 días de atraso, lo que no se aviene con lo ordenado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004 (MC), por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adopte las medidas que permitan evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 11, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Transcríbase al Alcalde, a la Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Concón; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General; y a la Unidad de Seguimiento y de Planificación, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:
Nombre: VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo: Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha: 16/10/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Partidas adicionales.

N°	PROVEEDOR	CONCEPTO	DECRETO DE PAGO		MONTO \$
			N°	FECHA	
1	Carpintería Creativa E y G Ltda.	suculentas en macetero madera	2130	18/05/2023	1.785.000
2	Cleanliness Integral Services SpA	80 desayunos	2135	18/05/2023	617.848
		servicios de masajes	2189	23/05/2023	28.736
		servicios de masajes	2190	23/05/2023	28.736
		presentación musical	2192	23/05/2023	344.828
		servicio de tarot	2369	29/05/2023	28.736
		servicio manicure	2370	29/05/2023	28.736
		servicio manicure	2373	29/05/2023	28.736
		servicio masaje	2371	29/05/2023	28.736
		mimo	2172	19/05/2023	91.954
		servicio de masaje	2372	29/05/2023	28.736
		monitor de zumba	2672	15/06/2023	34.483
		producción de evento de la cuenta pública 2022	1894	08/05/2023	19.759.207
		arriendo mes de octubre 2022, dependencia de museo	3228	04/10/2022	518.721
		arriendo mes de noviembre 2022, dependencia de museo	3580	27/10/2022	518.721
		arriendo mes de diciembre 2022, dependencia de museo	4229	02/12/2022	518.721
			TOTAL		23.871.914

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Decretos alcaldicios y órdenes de compra emitidas de manera extemporánea.

PROVEEDOR	SERVICIOS CONTRATADOS	DECRETO ALCALDICIO		ORDEN DE COMPRA		FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS	CANT. DE DÍAS DE RETRASO EN LA EMISIÓN DEL DECRETO ALCALDICIO	CANT. DE DÍAS DE RETRASO EN LA EMISIÓN DE LA OC
		N°	FECHA	N°	FECHA			
	Arriendo de salón y banquetería	2026	10/08/2022	2594-617-SE22	10/08/2022	26/03/2022	137	137
	Concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables y retiro y transporte de residuos voluminosos y escombros	1497	17/06/2022	2597-54-SE22	01/09/2022	02/04/2022	130	130
	Concesión de áreas verdes poda y conservación de árboles ornamentales	534	03/03/2022	2597-27-SE22	25/05/2022	09/04/2022	123	123
	Profesor de contrabajo	233	01/02/2022	2594-70-SE22	01/02/2022	24/04/2022	54	130
	Arriendo del software Smartdom para la DOM	1024	04/05/2022	2594-312-SE22	11/05/2022	01/01/2022	45	128
	Jornal	1717	11/07/2022	2597-38-SE22	12/07/2022	01/01/2022	31	31
	Profesor de contrabajo	233	01/02/2022	2594-70-SE22	01/02/2022	01/04/2022	13	20
	Jornal	1717	11/07/2022	2597-38-SE22	12/07/2022	01/07/2022	10	11
	Servicios especializados de apoyo e inducción en presupuestos y contabilidad gubernamental	3657	20/12/2022	2594-1287-SE22	20/12/2022	12/12/2022	8	8
	Jornal (jardinero)	1694	07/07/2022	2597-44-SE22	13/07/2022	01/07/2022	6	12
	Jornal (carpintero)	1697	07/07/2022	2597-46-SE22	13/07/2022	01/07/2022	6	12
	Amplificación, telón de proyección y alimentación	2055	10/08/2022	2594-625-SE22	11/08/2022	01/07/2022	5	6
	Capataz	1681	06/07/2022	2597-36-SE22	12/07/2022	01/07/2022	5	11
	Capataz	1682	06/07/2022	2597-35-SE22	12/07/2022	01/07/2022	5	11
	Presentación grupo musical Banda Conmoción	2900	30/12/2021	2594-325-SE22	15/05/2022	22/12/2021	8	144
	Presentación grupo musical Illapu	2167	23/08/2022	2594-726-SE22	02/09/2022	27/08/2022	n/a	6
	Presentación grupo musical Congreso	2899	30/12/2021	2594-292-SE22	04/05/2022	23/12/2021	7	132

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Proveedores que no mantienen acreditación vigente en el portal Mercado Público.

N°	PROVEEDOR	RUT DEL PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	DETALLE	DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN		
					N°	FECHA	MONTO \$
8	Ferretería Su Casa Spa	77.096.666-3	2594-1004-SE22	Impresión Vinilo Logotipos vehículos Municipales	2976	04/11/2022	4.688.600
			2597-36-SE22	Capataz	1681	06/07/2022	2.169.960
			2597-35-SE22	Capataz	1682	06/07/2022	2.169.960
			2597-38-SE22	Jornal	1717	11/07/2022	1.960.866
			2597-44-SE22	Jornal	1694	07/07/2022	1.960.866
			2597-46-SE22	Jornal	1697	07/07/2022	1.960.866
			2594-70-SE22	Profesor	233	01/02/2022	1.889.004
			2594-889-SE22	Malla rachet para Semana de la Chilenidad	2694	12/10/2022	476.000
			2594-800-AG22	Enmarcados entre vidrios	n/a	n/a	228.787

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio y los obtenidos desde el portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Contrataciones en las que no se acompañaron las declaraciones juradas de los proveedores.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ORDEN DE COMPRA			
	N°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO \$
1. trato directo	2594-312-SE22	Solnet SpA	Arriendo de software Smartdom para la DOM	42.355.602
2. trato directo	2594-617-SE22	[REDACTED]a	Arriendo de salón y banquetería para actividad "Avanzamos Contigo"	7.800.000
3. trato directo	2594-625-SE22	[REDACTED]	Arriendo de salón para capacitación	3.391.500
4. trato directo	2594-959-SE22	Garage Técnica SpA	Mantenimiento y reparación de vehículos municipales	5.260.031
5. trato directo	2594-1004-SE22	[REDACTED]	Impresión de vinilos y logotipos para vehículos municipales	4.688.600
6. trato directo	2594-408-SE22	Sociedad de Capacitación Araucanía Ltda.	Cursos para funcionarios de la DOM y la DAF	2.009.000
7. trato directo	2594-889-SE22	Ferretería Su Casa SpA	malla rachet para semana de la chilenidad	476.000
1. convenio marco	2594-1160-CM22	Sociedad Comercial Nacional SpA	cajas de mercadería para ayuda social	25.155.886
2. convenio marco	2594-173-CM22	Alimentos y Congelados Santa Barbara SpA	cajas de mercadería para ayuda social	24.998.000
3. convenio marco	2594-329-CM22	Aceitera San Fernando SpA	cajas de mercadería para ayuda social	24.960.000
4. convenio marco	2594-384-CM22	Aceitera San Fernando SpA	cajas de mercadería para ayuda social	24.846.000
5. convenio marco	2594-501-CM22	Aceitera San Fernando SpA	cajas de mercadería para ayuda social	24.870.983

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Tratos directos para contratar los servicios de jornal, capataz, soldador y bodeguero.

ORDEN DE COMPRA		DECRETO ALCALDÍCIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		NOMBRE DE PRESTADOR	SERVICIOS CONTRATADOS	MONTO TOTAL \$	MONTO TOTAL EN UTM (*)
N°	FECHA	N°	FECHA				
2594-1044-SE22	15-11-2022	3.062	15/11/2022		jornal	653.622	10,74
2594-1045-SE22	15-11-2022	3.062	15/11/2022		jornal	653.622	10,74
2597-9-SE22	09-02-2022	188	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-10-SE22	09-02-2022	178	27/01/2022		capataz	2.169.960	39,54
2597-11-SE22	09-02-2022	187	27/01/2022		bodeguero jornal	1.960.866	35,73
2597-12-SE22	09-02-2022	184	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-13-SE22	09-02-2022	182	27/01/2022		soldador	2.169.960	39,54
2597-14-SE22	09-02-2022	183	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-15-SE22	09-02-2022	185	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-16-SE22	09-02-2022	186	27/01/2022		capataz	2.169.960	39,54
2597-17-SE22	09-02-2022	179	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-18-SE22	09-02-2022	177	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-19-SE22	09-02-2022	176	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-20-SE22	09-02-2022	181	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-21-SE22	09-02-2022	189	27/01/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-22-SE22	09-02-2022	1.683	06/07/2022		jornal	1.960.866	35,73
2597-34-SE22	12/07/2022	1.682	06/07/2022		soldador	2.169.960	37,25
2597-35-SE22	12/07/2022	1.681	06/07/2022		capataz	2.169.960	37,25
2597-36-SE22	12/07/2022	1.718	11/07/2022		capataz	2.169.960	37,25
2597-37-SE22	12/07/2022	1.717	11/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-38-SE22	12/07/2022	1.716	11/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-39-SE22	12/07/2022	1.691	07/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-40-SE22	12/07/2022	1.695	07/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-41-SE22	12/07/2022	1.698	07/07/2022		bodeguero jornal	1.960.866	33,66
2597-42-SE22	12/07/2022	1.693	07/07/2022		revestidor	1.960.866	33,66
2597-43-SE22	12/07/2022	1.694	07/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-44-SE22	12/07/2022	1.692	07/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-45-SE22	12/07/2022	1.697	07/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-46-SE22	12/07/2022	1.696	07/07/2022		jornal	1.960.866	33,66
2597-47-SE22	12/07/2022	175	27/01/2022		albañil	1.960.866	33,66
				TOTAL		57.466.053	1.015,14

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

(\*) Valor de la UTM al mes de la emisión de la orden de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Casos en que los servicios comenzaron a prestarse con anterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos Nos 106 y 107, del decreto N° 250, de 2004.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	D.A. QUE APRUEBA TTRR		¿LOS SERVICIOS PARTEN ANTES DE LA APROBACIÓN DE LOS TTRR?	FECHA DE LA INVITACIÓN REALIZADA POR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE MERCADO PÚBLICO	¿LOS SERVICIOS PARTEN ANTES DE LA INVITACIÓN REALIZADA POR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE MERCADO PÚBLICO?	FECHA DE ENVÍO DE LA OFERTA POR EL PROVEEDOR A TRAVÉS DE MERCADO PÚBLICO	¿LOS SERVICIOS PARTEN ANTES DEL ENVÍO DE LA OFERTA DEL PROVEEDOR A TRAVÉS DE MERCADO PÚBLICO?	FECHA DEL ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	¿LOS SERVICIOS PARTEN ANTES DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS?
			N°	FECHA							
2594-1044-SE22		01/10/2022	sin TTRR		N/A	08/11/2022	sí	09/11/2022	sí	10/11/2022	sí
2594-1045-SE22		01/10/2022	sin TTRR		N/A	08/11/2022	sí	09/11/2022	sí	10/11/2022	sí
2597-10-SE22		01/01/2022	28	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-11-SE22		01/01/2022	37	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-12-SE22		01/01/2022	30	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-13-SE22		01/01/2022	31	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-14-SE22		01/01/2022	32	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-15-SE22		01/01/2022	44	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-16-SE22		01/01/2022	26	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-17-SE22		01/01/2022	29	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-18-SE22		01/01/2022	36	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-19-SE22		01/01/2022	39	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-20-SE22		01/01/2022	38	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-21-SE22		01/01/2022	33	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-22-SE22		01/01/2022	27	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí
2597-34-SE22		01/07/2022	1620	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-35-SE22		01/07/2022	1623	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-36-SE22		01/07/2022	1617	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-37-SE22		01/07/2022	1613	30/06/2022	no	05/07/2022	sí	05/07/2022	sí	sin acta	
2597-38-SE22		01/07/2022	1621	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-39-SE22		01/07/2022	1614	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-40-SE22		01/07/2022	1624	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-41-SE22		01/07/2022	1622	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-42-SE22		01/07/2022	1619	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-43-SE22		01/07/2022	1618	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-44-SE22		01/07/2022	1616	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-45-SE22		01/07/2022	1615	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-46-SE22		01/07/2022	1611	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-47-SE22		01/07/2022	1612	30/06/2022	no	01/07/2022	no	04/07/2022	sí	04/07/2022	sí
2597-9-SE22		01/01/2022	35	11/01/2022	sí	12/01/2022	sí	13/01/2022	sí	13/01/2022	sí

Fuente: Elaboración

antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Tratos directos cuyas ofertas no adjuntan oferta técnica y económica, y/o antecedentes que acrediten la idoneidad técnica de los proveedores.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	¿SE ADJUNTA OFERTA TÉCNICA?	¿SE ADJUNTA OFERTA ECONÓMICA?	¿SE ADJUNTAN ANTECEDENTES ADICIONALES AL CV?
2594-1044-SE22	[REDACTED]	no	si	no
2594-1045-SE22	[REDACTED]	no	si	no
2597-10-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-11-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-12-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-13-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-14-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-15-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-16-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-17-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-18-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-19-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-20-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-21-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-22-SE22	[REDACTED]	no	si	si
2597-34-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-35-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-36-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-37-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-38-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-39-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-40-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-41-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-42-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-43-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-44-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-45-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-46-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-47-SE22	[REDACTED]	no	no	no
2597-9-SE22	[REDACTED]	no	si	si

Fuente: Elaboración propia.

Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Beneficiarios de cajas de mercadería sin RUN

Nº	NOMBRE	CAJAS ENTREGADAS
1	[REDACTED]	1
2	[REDACTED]	2
3	[REDACTED]	1
4	[REDACTED]	3
5	[REDACTED]	1
6	[REDACTED]	3
7	[REDACTED]	8
8	[REDACTED]	8
9	[REDACTED]	1
10	[REDACTED]	2
11	[REDACTED]	1
12	[REDACTED]	2
13	[REDACTED]	2
14	[REDACTED]	1
15	[REDACTED]	8
16	[REDACTED]	1
17	[REDACTED]	3
18	[REDACTED]	5
19	[REDACTED]	5
20	[REDACTED]	3
21	[REDACTED]	8
TOTAL		69

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Ejemplos de actas de recepción de alimentos incompletas.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO		FECHA _____ REGISTRO _____
AYUDAS SOCIALES AÑO 2022		
3.- IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO:		
NOMBRE Y APELLIDOS	[REDACTED]	
C.D.E IDENTIDAD	[REDACTED]	
DOMICILIO	[REDACTED]	
TELÉFONO	[REDACTED]	
PERSONA QUERETIRERA	[REDACTED]	
CED. IDENTIDAD	[REDACTED]	
2.- BENEFICIO ENTREGADO:		
2.1 PANALES DE NIÑO		PANALES DE ADULTO
> Pequeño		> Mediano
> Medianos		> Grande
> Grande		> Extra Grande
MERCADERIA		
> 1 LECHEMÍERRE > 1 ARROZ > 2 AZUCAR > 1 HARINA > 2 POTE FIDEOS > 1 LECHE 400 GR.S. > 2 SALSAS > 1 SOPA > 2 CAJAS DE TE > 1 ACEITE		
MASCARILLAS		
3.- OBSERVACIONES:		
DIRECTOR		X
ASISTENTE SOCIAL		X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

FECHA \_\_\_\_\_  
REGISTRO \_\_\_\_\_

AYUDAS SOCIALES  
AÑO 2022

NOMBRE Y APELLIDOS  
C.D. DE IDENTIDAD  
DOMICILIO  
TELÉFONO  
PERSONA QUERETIRIA  
C.D. IDENTIDAD

2.- BENEFICIO ENTREGADO:

PAÑALES DE NIÑO		PAÑALES DE ADULTO	
> Pequeño	> Mediano	> Grande	> Extra Grande
> Mediano			
> Grande			
> Extra Grande			

MERCADERIA

> 1 LECUMBRE	
> 1 JUREL	
> 2 AZUCAR	
> 1 ARROZ	
> 1 HARINA	
> 2 LECHE 400 GRS.	
> 1 LECHE 400 GRS.	
> 2 SALSAS	
> 1 SOPA	
> 2 CAJAS DE TE	
> 1 ACEITE	

MASCARILLAS

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

> PLANCHAS DE ZINC	CANT:
> PLANCHAS DE INTERNIT	CANT:
> PALOS DE 2X2 mts.	CANT:
OTROS	
> NYLON	CANT:
> COLCHONES	CANT:
> FRAZADAS	CANT:

3.- OBSERVACIONES:

DIRECTOR \_\_\_\_\_ ASISTENTE SOCIAL \_\_\_\_\_

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

FECHA \_\_\_\_\_  
REGISTRO \_\_\_\_\_

AYUDAS SOCIALES  
AÑO 2022

NOMBRE Y APELLIDOS  
C.D. DE IDENTIDAD  
DOMICILIO  
TELÉFONO  
PERSONA QUERETIRIA  
C.D. IDENTIDAD

2.- BENEFICIO ENTREGADO:

PAÑALES DE NIÑO		PAÑALES DE ADULTO	
> Pequeño	> Mediano	> Grande	> Extra Grande
> Mediano			
> Grande			
> Extra Grande			

MERCADERIA

> 1 LECUMBRE	
> 1 JUREL	
> 2 AZUCAR	
> 1 ARROZ	
> 1 HARINA	
> 2 LECHE 400 GRS.	
> 2 SALSAS	
> 1 SOPA	
> 2 CAJAS DE TE	
> 1 ACEITE	

MASCARILLAS

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

> PLANCHAS DE ZINC	CANT:
> PLANCHAS DE INTERNIT	CANT:
> PALOS DE 2X2 mts.	CANT:
OTROS	
> NYLON	CANT:
> COLCHONES	CANT:
> FRAZADAS	CANT:

3.- OBSERVACIONES:

DIRECTOR \_\_\_\_\_ ASISTENTE SOCIAL \_\_\_\_\_



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

L. MUNICIPALIDAD DE CONCON  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

FECHA .....  
REGISTRO .....

AYUDAS SOCIALES  
AÑO 2022

1.- IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS	[REDACTED]		
C.D.E IDENTIDAD	[REDACTED]		
DOMICILIO	[REDACTED]		
TELÉFONO	[REDACTED]		
PERSONA QUERETIRIA	[REDACTED]		
CED. IDENTIDAD	[REDACTED]		

2.- BENEFICIO ENTREGADO:

PAÑALES DE NIÑO		PAÑALES DE ADULTO	
> Pequeño	Cant:	> Mediano	Cant:
> Mediano	Cant:	> Grande	Cant:
> Grande	Cant:	> Extra Grande	Cant:
> Extra Grande	Cant:	[REDACTED]	

MERCADERIA

> 1 LEGUMBRE	[REDACTED]
> 1 JUREL	[REDACTED]
> 2 AZUCAR	[REDACTED]
> 1 ARROZ	[REDACTED]
> 1 HARINA	[REDACTED]
> 2 PQTÉ FIDEOS	[REDACTED]
> 1 LECHE 400 GRS.	[REDACTED]
> 2 SALSAS	[REDACTED]
> 1 SOPA	[REDACTED]
> 2 CAJAS DE TE	[REDACTED]
> 1 ACEITE	[REDACTED]

MASCARILLAS

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

> PLANCHAS DE ZINC	CANT:
> PLANCHAS DE INTERNIT	CANT:
> PALOS DE 2X2 mts.	CANT:

OTROS

> NYLON	CANT:
> COLCHONES	CANT:
> FRAZADAS	CANT:

3.- OBSERVACIONES:

[REDACTED]

SISTENTE SOCIAL

L. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

FECHA .....  
REGISTRO .....

AYUDAS SOCIALES  
AÑO 2022

1.- IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS	[REDACTED]		
C.D.E IDENTIDAD	[REDACTED]		
DOMICILIO	[REDACTED]		
TELÉFONO	[REDACTED]		
PERSONA QUERETIRIA	[REDACTED]		
CED. IDENTIDAD	[REDACTED]		

2.- BENEFICIO ENTREGADO:

PAÑALES DE NIÑO		PAÑALES DE ADULTO	
> Pequeño	Cant:	> Mediano	Cant:
> Mediano	Cant:	> Grande	Cant:
> Grande	Cant:	> Extra Grande	Cant:
> Extra Grande	Cant:	[REDACTED]	

MERCADERIA

> 1 LEGUMBRE	[REDACTED]
> 1 JUREL	[REDACTED]
> 2 AZUCAR	[REDACTED]
> 1 ARROZ	[REDACTED]
> 1 HARINA	[REDACTED]
> 2 PQTÉ FIDEOS	[REDACTED]
> 1 LECHE 400 GRS.	[REDACTED]
> 2 SALSAS	[REDACTED]
> 1 SOPA	[REDACTED]
> 2 CAJAS DE TE	[REDACTED]
> 1 ACEITE	[REDACTED]

MASCARILLAS

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

> PLANCHAS DE ZINC	CANT:
> PLANCHAS DE INTERNIT	CANT:
> PALOS DE 2X2 mts.	CANT:

OTROS

> NYLON	CANT:
> COLCHONES	CANT:
> FRAZADAS	CANT:

3.- OBSERVACIONES:

[REDACTED]

DIRECTOR

ASISTENTE SOCIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCÓN

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

AYUDAS SOCIALES  
AÑO 2022

FECHA: 01/04/22  
REGISTRO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS  
C.D.E IDENTIDAD  
DOMICILIO  
TELÉFONO  
PERSONA QUERETRERA  
CED. IDENTIDAD

EL BENEFICIARIO: [REDACTED]

2.- BENEFICIO ENTREGADO:

PAÑALES DE NIÑO		PAÑALES DE ADULTO	
> Pequeño	Cant:	> Mediano	Cant:
> Mediano	Cant:	> Grande	Cant:
> Grande	Cant:	> Extra Grande	Cant:
> Extra Grande	Cant:		

MERCADERÍA

> 1 LEGUMBRE	
> 1 JUREL	
> 2 AZUCAR	
> 1 ARROZ	
> 1 HARINA	
> 2 POTE FIDEOS	
> 1 LECHE 400 GRS.	
> 2 SALSAS	
> 1 SOPA	
> 2 CAJAS DE TE	
> 1 ACEITE	

MASCARILLAS

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

> PLANCHAS DE ZINC	CANT:
> PLANCHAS DE INTERNIT	CANT:
> PALOS DE 2X2 mts.	CANT:

OTROS

> NYLON	CANT:
> COLCHONES	CANT:
> FRAZADAS	CANT:

3.- OBSERVACIONES:

DIRECTOR [REDACTED] ASISTENTE SOCIAL [REDACTED]

CONCÓN

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

AYUDAS SOCIALES  
AÑO 2022

FECHA: 01/04/22  
REGISTRO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS  
C.D.E IDENTIDAD  
DOMICILIO  
TELÉFONO  
PERSONA QUERETRERA  
CED. IDENTIDAD

EL BENEFICIARIO: [REDACTED]

2.- BENEFICIO ENTREGADO:

PAÑALES DE NIÑO		PAÑALES DE ADULTO	
> Pequeño	Cant:	> Mediano	Cant:
> Mediano	Cant:	> Grande	Cant:
> Grande	Cant:	> Extra Grande	Cant:
> Extra Grande	Cant:		

MERCADERÍA

> 1 LEGUMBRE	
> 1 JUREL	
> 2 AZUCAR	
> 1 ARROZ	
> 1 HARINA	
> 2 POTE FIDEOS	
> 1 LECHE 400 GRS.	
> 2 SALSAS	
> 1 SOPA	
> 2 CAJAS DE TE	
> 1 ACEITE	

MASCARILLAS

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

> PLANCHAS DE ZINC	CANT:
> PLANCHAS DE INTERNIT	CANT:
> PALOS DE 2X2 mts.	CANT:

OTROS

> NYLON	CANT:
> COLCHONES	CANT:
> FRAZADAS	CANT:

3.- OBSERVACIONES:

DIRECTOR [REDACTED] ASISTENTE SOCIAL [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Pagos efectuados sobre los 30 días.

EGRESO CONTABLE		PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA			DIAS CORRIDOS
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO	
3492	28/10/2022	Cosemar S.A.	21123	16/05/2022	59.498.005	165
3339	17/10/2022	Cosemar S.A.	21165	13/06/2022	59.498.006	126
1579	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	912	11/02/2022	31.103.563	122
1579	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	914	11/02/2022	120.250	122
1579	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	916	11/02/2022	1.602.834	122
1579	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	918	11/02/2022	295.456	122
1579	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	920	11/02/2022	3.474.843	122
4691	25/12/2022	Tanner Servicios Financieros S.A. (Plantas Chile Ltda.)	991	02/09/2022	32.045.240	114
4691	25/12/2022	Tanner Servicios Financieros S.A. (Plantas Chile Ltda.)	997	02/09/2022	2.245.625	114
1578	10/06/2022	Plantas Chile Ltda.	923	05/03/2022	66.650.496	97
3340	17/10/2022	Cosemar S.A.	21240	13/07/2022	59.498.005	96
4554	23/12/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	1002	03/10/2022	3.867.500	81
4554	23/12/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	1003	03/10/2022	66.240.105	81
2482	26/08/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	953	07/06/2022	35.546.931	80
2482	26/08/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	957	07/06/2022	325.659	80
2482	26/08/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	955	07/06/2022	1.766.679	80
2482	26/08/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	961	07/06/2022	132.779	80
2482	26/08/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	959	07/06/2022	3.830.050	80
1577	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	938	05/04/2022	7.181.342	69
1577	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	933	05/04/2022	66.650.496	69
1577	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	934	05/04/2022	248.516	69
1577	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	935	05/04/2022	3.312.522	69
1577	13/06/2022	Plantas Chile Ltda.	937	05/04/2022	610.609	69
1964	21/07/2022	Solnet SpA	3210	16/05/2022	1.176.545	66
2456	25/08/2022	Sociedad de Capacitación Araucanía Ltda.	8701	01/07/2022	1.314.000	55
4553	23/12/2022	Banco De Chile (Plantas Chile Ltda.)	1012	03/11/2022	66.240.106	50
4218	09/12/2022	Ferretería Su Casa Spa	20683	27/10/2022	476.000	43
2839	21/09/2022	[REDACTED]	10729	11/08/2022	3.391.500	41
1572	10/06/2022	Banco De Chile (Plantas Chile Ltda.)	941	02/05/2022	66.650.496	39
1573	10/06/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	942	02/05/2022	248.516	39
1573	10/06/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	943	02/05/2022	3.312.522	39
1573	10/06/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	944	02/05/2022	610.609	39
1573	10/06/2022	Contempora Factoring (Plantas Chile Ltda.)	945	02/05/2022	7.181.342	39
3454	25/10/2022	Sociedad De Inversiones Valenzuela SpA	211	23/09/2022	20.373.990	32
2456	25/08/2022	Sociedad de Capacitación Araucanía Ltda.	8711	25/07/2022	695.000	31
2889	23/09/2022	Comercializadora Presión Spa	3813	23/08/2022	595.000	31
			<b>TOTAL</b>		<b>678.011.137</b>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N° 509 de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, numeral 12.a.	La municipalidad autorizó dos tratos directos con la Ferretería Su Casa SpA, por montos de \$476.000 y \$228.787, durante el periodo en que la señora [REDACTED] se ha desempeñado como Administradora Municipal, vulneró el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, por cuanto dicha sociedad tiene como único socio al abuelo del cónyuge de esa funcionaria y como administrador a su suegro.	AC	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario al objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.			
Acápite II, numeral 12.b.	La funcionaria señora [REDACTED] al haber tomado parte en el proceso de recepción y pago de los bienes adquiridos a la ya señalada empresa Ferretería Su Casa SpA y tomado parte en el pago de los cánones de arriendo de un inmueble de propiedad de su suegro, infringió de manera reiterada el deber de abstención que le asistía.	AC	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario al objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.			
Acápite III, numerales 14.a., 14.b., 14.e. y 14.d.	Se observaron una serie de irregularidades e inconsistencias en torno a la entrega de 4.950 cajas de mercadería a vecinos de la comuna.	C	<ul style="list-style-type: none"><li>- Dar cumplimiento a su Reglamento de Ayudas Sociales aprobado por decreto alcaldicio N° 2.916, de 2023, en orden a implementar un "sistema computacional o un módulo automatizado", en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final.</li><li>- Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario al objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.</li></ul>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite numeral 2 II	Se advirtió que el año 2022 la Municipalidad de Concón realizó 1.326 compras de bienes y/o servicios por la suma de \$8.849.215.146, de las cuales 1.170 se efectuaron por trato directo por un monto de \$4.787.087.978	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario al objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días			
Acápite numerales 10 a. y 10.b.. II	Se advirtió que la Municipalidad de Concón, otorgó a la empresa COSEMAR S.A., la concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, y a la empresa Plantas Chile Ltda. la concesión de los servicios de mantención de áreas verdes, mediante trato directo	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario al objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días			
Acápite numeral 10 b. II	La municipalidad no remitió a esta Contraloría Regional para el correspondiente trámite de toma de razón, los decretos alcaldícos que aprobaron 2 tratos directos con la empresa COSEMAR S.A., para prestar los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, por un total de 22 meses a partir del 24 de julio de 2022	C	El municipio deberá remitir esos actos administrativos a esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			

